

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18va Asamblea
Legislativa

3ra Sesión
Ordinaria



II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 21 DE JUNIO DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 44 (Por el señor Rivera Schatz)	GOBIERNO; Y DE HACIENDA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4; el su <i>sub</i> inciso (p) <i>del</i> inciso (b) del Artículo 6; y el Artículo 18 de la Ley 508-2004, “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads” a los fines de modificar la composición de la Junta; especificar la distribución del Fondo Especial que se nutre de las exacciones cobradas a los desarrolladores de los proyectos; e incluir la obligación de informar a la Legislatura Municipal de Ceiba y Naguabo conforme lo dispuesto en el Artículo 18 de dicha Ley.
P. DEL S. 283 (Por el señor Berdiel Rivera)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para enmendar la Sección 2 de la Ley 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, para establecer que el quórum para las reuniones de la Junta de Directores del Instituto de Cultura será la mayoría de los directores en funciones.
P. DEL S. 523 (Por el señor Rivera Schatz)	HACIENDA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para enmendar el inciso (5) de la Sección 1101.01 del Subcapítulo A del Capítulo 10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el propósito de aclarar que la exención de contribución sobre entidades sin fines de lucro disponible para las asociaciones de propietarios para la administración de propiedad residencial y condominios, aplica a las asociaciones de propietarios de apartamentos destinados a vivienda en condominios mixtos,

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. DEL S. 647</p> <p><i>(Por el señor Neumann Zayas)</i></p>	<p>SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>entiéndase, en los que ubiquen o se ubicarán apartamentos destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales; y para otros fines.</p>
<p>P. DEL S. 701</p> <p><i>(Por el señor Nazario Quiñones)</i></p>	<p>HACIENDA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el subinciso (a) del inciso 1 del Artículo 2.04 <i>(1) (a)</i> de la Ley Núm. 26 – 2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” a los fines de proveer igualdad a los maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente de donde ejerzan su función; y para otros fines.</p>
<p>P. DEL S. 727</p> <p><i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i></p>	<p>SALUD</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i></p>	<p>Para añadir un inciso (k) al Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, según enmendada, con el fin de incluir la condición de Deficiencia de Glucosa-6-Fosfato Deshidrogenasa en la lista compulsoria de pruebas de cernimiento natal para los infantes nacidos en Puerto Rico.</p>
<p>P. DEL S. 816</p> <p><i>(Por el señor Laureano Correa)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 3.14 y 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de que toda licencia de conducir expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el “REAL ID Act of 2005.” En adición, que se incorpore en toda tarjeta de identificación oficial las salvaguardas de protección de identidad equivalentes a las requeridas para las licencias de conducir por el Departamento de Seguridad Nacional (“Department of Homeland Security”) bajo la Ley Federal, “Real ID Act of 2005.”; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 938 (Por el señor Roque Gracia)	JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título)</i>	Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 13 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como “ la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” a los fines de que <u>el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, por recomendación de</u> la Comisión de Seguridad, en la Recreación y el Deporte establezca acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico para inspeccionar las facilidades e instalaciones recreativas o deportivas privadas o públicas; y para otros fines relacionados.
R. C. DEL S. 1 (Por el señor Rivera Schatz)	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA <i>(Con enmiendas en el Resuélvase)</i>	Para ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico garantizar a todos los menores bajo la custodia del Estado, que se encuentren recluidos en instituciones juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno, igual acceso a los servicios educativos y vocacionales que se les brinda a los estudiantes del sistema público de enseñanza e implementar programas educativos a esos fines.
R. C. DEL S. 245 (Por el señora Venegas Brown)	HACIENDA <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en los subincisos <u>Incisos</u> f, y g, inciso <u>Apartado</u> 4, Sección 1 ₇ de la Resolución Conjunta 4-2017, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.
R. C. DE LA C. 315 (Por el representante Rivera Guerra)	HACIENDA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para enmendar el inciso l del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, a los fines de reasignar la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 20 18 AM 10:27

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 44

INFORME CONJUNTO POSITIVO

26 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno y Hacienda del Senado de Puerto Rico, **recomiendan** la aprobación con enmiendas del P. del S. 44.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 44, según presentado, tiene el propósito de enmendar el inciso (a) del Artículo 4; el su inciso (p) inciso (b) del Artículo 6; y el Artículo 18 de la Ley 508-2004, "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads" a los fines de modificar la composición de la Junta; especificar la distribución del Fondo Especial que se nutre de las exacciones cobradas a los desarrolladores de los proyectos; e incluir la obligación de informar a la Legislatura Municipal de Ceiba y Naguabo conforme lo dispuesto en el Artículo 18 de dicha Ley.

M
MPA

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

I. Introducción

El 1 de marzo de 2018, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico presentó el Plan de Reorganización Núm. 7 (en adelante "Plan"), para reorganizar el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Según el referido Plan, la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads (en adelante "Autoridad") estaría adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y

Comercio (DDEC). Dicho Plan fue avalado mediante la Resolución Concurrente 67 de la Cámara de Representantes, aprobada por ambos Cuerpos Legislativos y firmada el 9 de abril de 2018. Dicha aprobación le abrió paso a la consideración al P. de la C. 1403, que propone la creación de la “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”, medida que actualmente se encuentra bajo consideración de la Comisión Especial para la Reconstrucción y Reorganización de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María, en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

En lo pertinente a la Ley 508-2004, según enmendada, el P. de la C. 1403 solamente propone enmendar el Artículo 3 de la referida Ley para que la Autoridad quede adscrita al adscrita al DDEC. Por consiguiente, el P. de la C. 1403 deja inalterado todo lo concerniente a la composición de la Junta de Directores de la Autoridad. La propuesta legislación ante nuestra consideración no es incompatible con el Plan de Reorganización Núm. 7 de 2018, ni con la legislación subsiguiente para su implementación y ejecución.

La Antigua Estación Naval Roosevelt Roads se encuentra actualmente en una coyuntura histórica trascendental. El pasado 8 de enero de 2018, el Gobernador de Puerto Rico anunció varias propuestas de desarrollo económico para las cerca de ocho mil setecientos veinte (8,720) cuerdas de terreno que comprenden la Antigua Estación Naval. Por consiguiente, la presente legislación tiene el objetivo de proveerle a la Junta mayor representatividad de los municipios de Ceiba y Naguabo, ya que estos han sufrido el mayor deterioro económico de la zona como resultado del cierre de la Antigua Estación Naval Roosevelt Roads.

II. Comentarios y Sugerencias

La Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads (en adelante la “Autoridad”) compareció ante nuestra Comisión mediante un memorial explicativo. En síntesis, la referida Autoridad no avaló el P. del S. 44 y presentó los siguientes argumentos: (1) nombrar a los alcaldes como miembros de la Junta de Directores los expondría ante escenarios de potenciales conflictos de interés y minaría la capacidad de la referida Junta para operar; (2) la asignación propuesta de un

M
MRA

cincuenta (50 %) del cobro por impacto es muy onerosa, tomando en consideración la cantidad de inversión que requiere la infraestructura de la Antigua Estación Naval Roosevelt Roads, y (3) que los municipios actualmente reciben los estados auditados de la Autoridad a través de sus representantes.

Por otra parte, el **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico (DDEC)**, compareció ante nuestra Comisión mediante un memorial explicativo. En síntesis, el DDEC no avaló el P. del S. 44 por los siguientes argumentos: (1) los alcaldes ya están representados a través de las personas que designan ante la Junta de Directores; (2) pudieran suscitarse escenarios de conflicto de interés; (3) la distribución del "impact fee" debe permanecer inalterada; y (4) ya los municipios pueden obtener la información de los estados financieros auditados a través de las personas designadas por los alcaldes.

III. Análisis Estatutario y Enmiendas Introducidas en Comisión

En la **Sección 1** de la presente legislación propuesta, se enmendó el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 508-2004, según enmendada, para añadir como miembros en la Junta de Directores de la Autoridad a los alcaldes de los municipios de Ceiba y Naguabo.

Actualmente, la Junta de Directores de la Autoridad está compuesta por: (1) el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico, quien es el Presidente; (2) dos (2) personas designadas por el Alcalde del Municipio de Ceiba; (3) una persona designada por el Alcalde de Naguabo; (4) una persona designada por el Presidente del Senado; (5) una persona designada por el Presidente de la Cámara de Representantes, y (6) tres (3) personas designadas por el Gobernador de Puerto Rico. Por consiguiente, la Junta de Directores actualmente se compone nueve (9) miembros.

A través de la pieza legislativa ante nuestra consideración, se propende establecer que los alcaldes de los municipios de Ceiba y Naguabo podrán asistir a las reuniones de la Junta de Directores de la Autoridad, en sustitución de los representantes de los referidos municipios. No podemos eludir el hecho que los municipios de Ceiba y Naguabo fueron los más afectados económicamente luego del cierre de la antigua Estación Naval de

Roosevelt Roads. Los residentes de dichas municipalidades merecen contar con la representación de sus alcaldes en la Junta de Directores de la Autoridad, para que estos lleven personalmente las preocupaciones e inquietudes de sus municipios ante la referida Junta.

No obstante, para evitar que los alcaldes miembros de la Junta de Directores se encuentren ante escenarios de potencial conflicto de interés, y atender las preocupaciones vertidas por la Autoridad en su ponencia ante nuestra Comisión, se dispuso como parte de las enmiendas introducidas por esta Comisión que, en escenarios tales, pero sin limitarse, a: (1) determinaciones de la Junta de Directores para realizar expropiaciones; (2) dilucidación de contratos o acuerdos en donde los municipios con alcaldes en la Junta de Directores sean parte; (3) procedimientos legales o administrativos de la Junta de Directores contra municipio con alcaldes miembros de la Junta de Directores; (4) la Junta de Directores otorgue algún contrato a algún municipio, y el alcalde de dicho municipio sea miembro de la Junta de Directores; y (5) cualquier otra circunstancia en la cual exista un potencial conflicto de interés, los alcaldes miembros de la Junta de Directores se inhibirán en cualquier votación con relación a dichos temas. También se preceptuó que cualquier voto por parte de los alcaldes miembros de la Junta de Directores en contravención de lo previamente dispuesto sea nulo.

M
MPA Por otra parte, la Sección 2 de la propuesta de legislación ante nuestra consideración enmienda el sub inciso (p) del inciso (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 508-2004, según enmendada, para que los municipios de Ceiba y Naguabo reciban un cincuenta por ciento (50%) del fondo especial proveniente de la exacción por impacto a los desarrolladores de los proyectos dentro de los predios de la antigua Estación Naval de Roosevelt Roads.

Actualmente, la referida Ley preceptúa que la Autoridad dedicará las exacciones cobradas a los desarrolladores de los proyectos a un fondo especial para proveer infraestructura u otras instalaciones dotacionales en la región de la antigua Estación Naval Roosevelt Roads y en los municipios de Ceiba y Naguabo. No obstante, no se dispone un porcentaje específico entre los fondos destinados para los municipios de Ceiba y Naguabo, y los destinados para la antigua Estación Naval Roosevelt Roads.

Actualmente la distribución de los fondos recae exclusivamente bajo la decisión de la Junta de Directores.

Con el propósito de fomentar el desarrollo económico en los municipios de Ceiba y Naguabo, la legislación propuesta ante nuestra consideración pretende destinar un cincuenta por ciento (50%) del fondo especial proveniente de la exacción por impacto a los desarrolladores de los proyectos dentro de los predios de la antigua Estación Naval de Roosevelt Roads para el desarrollo de infraestructura en dichos municipios. Reiteramos que el hecho de que los municipios de Ceiba y Naguabo fueron los más afectados económicamente ante el cierre de la antigua Estación Naval de Roosevelt Roads. No obstante, reconociendo que cincuenta por ciento (50%) es muy oneroso al tomar en consideración las condiciones de la antigua Estación Naval Roosevelt Roads, consideramos meritorio el destinar un setenta por ciento (70%) de dichos recaudos para la antigua Estación Naval Roosevelt Roads y el restante treinta por ciento (30%), para para el desarrollo de infraestructura de los municipios de Ceiba y Naguabo. También se estableció en Comisión que dicho treinta por ciento (30%) se distribuirá de la siguiente manera: un sesenta (60%) para el municipio de Ceiba y el cuarenta (40%) para el municipio de Naguabo. Finalmente, se dispone que, por acuerdo de los miembros de la Junta, estos porcentajes pueden ser variados siempre que redunde en los mejores intereses que esta Ley busca cumplir.

MDA
Es importante destacar que actualmente la Ley Núm. 508-2004, según enmendada, contempla que los recaudos provenientes de la exacción por impacto a los desarrolladores de los proyectos dentro de los predios de la antigua Estación Naval de Roosevelt Roads se utilicen para proveer infraestructura u otras instalaciones dotacionales en la región de la antigua Estación Naval Roosevelt Roads y para el desarrollo de Infraestructura en los municipios de Ceiba y Naguabo. No obstante, no se estableció un por ciento específico de distribución para propulsar la infraestructura en ambos lugares. La presente propuesta de legislación sí los establece.

Por otra parte, en la **Sección 3** de la legislación objeto de este informe, se dispone que la Autoridad someterá a la Asamblea Legislativa, al Gobernador de Puerto Rico, y a las

Legislaturas Municipales de Ceiba y Naguabo respectivamente, no más tarde de noventa (90) días luego de recibir su estado financiero auditado para el año fiscal anterior, lo siguiente: (1) su estado financiero auditado; y (2) un informe completo de los negocios de la Autoridad durante el año fiscal precedente y del estado y progreso de todas sus actividades desde la creación de la Autoridad o desde la fecha del último informe.

En la Sección 4, se preceptuó que se excluye a la Junta de Directores de la Autoridad de la aplicabilidad del Artículo 29 de la Ley 3-2017, según enmendada. No obstante, el Gobernador de Puerto Rico podrá remover de la Junta de Directores, en cualquier momento, a cualquier persona que haya sido nombrada por éste. El racional para la incorporación de este texto responde a preservar la intención de la Asamblea Legislativa al aprobar la Ley 508-2004, según enmendada, donde las dos Ramas de Gobierno nombran representantes en la Junta de Directores y de esa forma logran una representación diversa y representativa.

Finalmente, en la Sección 5 se preceptuó que de convertirse en Ley la legislación propuesta ante nuestra consideración, la misma entre en vigor inmediatamente después de su aprobación.

IV. Conclusión

Con el propósito de que los municipios de Ceiba y Naguabo tengan representación de sus propios alcaldes en la Junta de Directores de la Autoridad, para que los intereses de dichos municipios sean salvaguardados de manera apropiada, y que los principales ejecutivos municipales de dichos municipios obtengan la información de primera mano, se enmienda la Ley Núm. 508-2004, según enmendada, para otorgarle a los alcaldes de los referidos municipios participación en la Junta de Directores de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads. No obstante, se establece una estricta política de inhibición para dichos alcaldes en caso en que se encuentren en potenciales escenarios de conflictos de interés, según se establece en la medida.

Por otra parte, con la finalidad de establecer un porcentaje específico para los municipios de Ceiba y Naguabo, de los fondos que se remitan al fondo especial

provenientes de la exacción por impacto a los desarrolladores de los proyectos dentro de los predios de la antigua Estación Naval de Roosevelt Roads, un setenta por ciento (70%) será destinado para la antigua Estación Naval Roosevelt Roads y el restante treinta por ciento (30%), para el desarrollo de infraestructura de los municipios de Ceiba y Naguabo.

También se estableció en Comisión que dicho treinta por ciento (30%) se distribuya de la siguiente manera: un sesenta (60%) para el municipio de Ceiba y el cuarenta (40%) para el municipio de Naguabo.

Como se indicara anteriormente, la Junta podrá acordar variar los porcentajes antes mencionados siempre que ello redundare en las mejores intereses de los proyectos e iniciativas que persigue cumplir esta Ley.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Gobierno y Hacienda, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del **P. del S. 44**, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

MMA
RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 44

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4; el ~~su~~ sub inciso (p) del inciso (b) del Artículo 6; y el Artículo 18 de la Ley 508-2004, "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads" a los fines de modificar la composición de la Junta; especificar la distribución del Fondo Especial que se nutre de las exacciones cobradas a los desarrolladores de los proyectos; e incluir la obligación de informar a la Legislatura Municipal de Ceiba y Naguabo conforme lo dispuesto en el Artículo 18 de dicha Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Base Naval Roosevelt Roads, cerró operaciones el 31 de marzo de 2004. Dicho cierre tuvo un impacto directo en el desarrollo económico de la Región Este de Puerto Rico, especialmente en los municipios de Ceiba y Naguabo. Roosevelt Roads, por muchos años, fue la principal fuente de empleos en la Región. Es por ello que, con el cierre de la misma, se genera una crisis que afecta los servicios que se le proveen a la ciudadanía, aumenta el desempleo, tiene un impacto directo en los ingresos del Municipio y se limitan las oportunidades de desarrollo y crecimiento, entre otras.

La Base Naval cuenta con aproximadamente 8,720 cuerdas de terreno, de las cuales parte de sus instalaciones fueron transferidas a la Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads con el fin de implantar un Plan de Re-Uso de dichas facilidades. Sin embargo, han transcurrido ~~diez~~ quince (~~10~~) (15) años del cierre y la creación de la Autoridad y aún no se ha implantado un plan concreto de desarrollo de los referidos terrenos.

M
INRA

El 18 de septiembre de 2014, se firmó la Ley 158-2014, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", según enmendada, a los fines de extender la vigencia de la Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads por un término de treinta (30) años adicionales. Sin embargo, dicha iniciativa ~~de la presente Administración Gubernamental~~ no es suficiente. Es necesario que se tome acción inmediata en el redesarrollo de dichos terrenos, ya que tiene un impacto directo en el desarrollo económico del área Este y en todo Puerto Rico. Es preciso, además, que los alcaldes de la región, especialmente el Alcalde del municipio de Ceiba y de Naguabo, donde radican los terrenos de la Base Naval o parte de éstos, sean parte en la toma de decisiones sobre el redesarrollo de Roosevelt Roads.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley 508-2004, según enmendada, a los fines de modificar la composición de la Junta de la Autoridad para el Redesarrollo de la Base Naval Roosevelt Roads, imponer la obligación de someter el informe de estado y progreso a la Legislatura Municipal de Ceiba y Naguabo conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de dicha Ley, y especificar la distribución de fondos provenientes del "impact fee". Con estas enmiendas, se extienden las facultades de los Municipios de Ceiba y Naguabo en los aspectos relacionados al redesarrollo de la Base Naval Roosevelt Roads, debido a que ~~tiene~~ cualquier decisión que se tome tiene un impacto directo en los municipios que éstos representan.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo~~ Sección 1 – Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 508-
2 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 4.- Junta de Directores

4 (a) La Autoridad será dirigida por una Junta de Directores integrada por el
5 Secretario de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico, que será el
6 Presidente, dos personas designadas por el Alcalde del Municipio de Ceiba *o él mismo*
7 *Alcalde en sustitución de una persona designada por éste*, una persona designada por el
8 Alcalde de Naguabo *o el mismo Alcalde en sustitución de la persona designada por éste*, una
9 persona designada por el Presidente del Senado, una persona designada por el Presidente de

M
MPPA

1 la Cámara de Representantes y tres personas designadas por el Gobernador e—la
2 Gobernadora.

3 En caso que el desempeño de los alcaldes como miembros de la Junta de Directores
4 provoque potenciales conflictos de interés en escenarios tales, pero sin limitarse, a: (1)
5 determinaciones de la Junta de Directores para realizar expropiaciones; (2) dilucidación de
6 contratos o acuerdos en donde los municipios cuyos alcaldes sean miembros de la Junta de
7 Directores sean parte; (3) procedimientos legales o administrativos de la Junta de
8 Directores contra un municipio cuyo alcalde sea miembro de la Junta de Directores; (4) la
9 Junta de Directores otorgue algún contrato a algún municipio, y el alcalde de dicho
10 municipio sea miembro de la Junta de Directores; y (5) cualquier otra circunstancia en
11 donde exista un potencial conflicto de interés, los alcaldes miembros de la Junta de
12 Directores estarán obligados a inhibirse en cualquier votación con relación a dichos temas.
13 Cualquier voto por parte de los alcaldes miembros de la Junta de Directores en
14 contravención de lo aquí dispuesto será nulo.

15 ...”

16 ~~Artículo~~ Sección 2. Se enmienda el sub inciso (p) del inciso (b) del Artículo 6 de la
17 Ley Núm. 508-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

18 “Artículo 6.-Propósito, Facultades y Poderes de la Autoridad

19 ...

20 P. requerir el pago de una aportación a los desarrolladores de los proyectos dentro de
21 los predios de la antigua Estación Naval de Roosevelt Roads, para sufragar gastos para las
22 provisiones de usos adicionales de dominio público, incluyendo la infraestructura, tales como,
23 pero sin limitarse a carreteras, transporte colectivo, acueductos, alcantarillados sanitarios,

1 teléfonos, puertos y aeropuertos, fuera o dentro de los límites de los terrenos y facilidades de
 2 la antigua base naval Roosevelt Roads, de acuerdo al reglamento que a esos efectos adopte la
 3 Junta de Directores de la Autoridad. Los proyectos de desarrollo que tengan impacto en la
 4 provisión de usos dotacionales, incluyendo la infraestructura, serán objeto de dicha exacción
 5 por impacto (“impact fee”). La Autoridad dedicará las exacciones cobradas a los
 6 desarrolladores de los proyectos a un fondo especial, *del cual, ~~eineuenta por ciento (50%)~~*
 7 *setenta por ciento (70%) se utilizará* para proveer infraestructura u otras instalaciones
 8 dotacionales en la región de la antigua base naval Roosevelt Roads y *el restante ~~eineuenta~~*
 9 *~~por ciento (50%)~~ treinta por ciento (30%) para el desarrollo de Infraestructura* en los
 10 municipios de Ceiba y Naguabo. *Dicho treinta por ciento (30%) se distribuirá de la siguiente*
 11 *manera: un sesenta (60%) para el municipio de Ceiba y el cuarenta (40%) para el municipio*
 12 *de Naguabo; Disponiéndose que, por acuerdo de los miembros de la Junta, estos porcentajes*
 13 *podrán variarse de ser necesario y conveniente para el cumplimiento de los propósitos que*
 14 *persigue esta Ley.*

15 ...”

16 ~~Artículo~~ Sección 3.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 508-2004, según
 17 enmendada, para que lea como sigue:

18 “Artículo 18.-Informes

19 La Autoridad someterá a la Asamblea Legislativa, [y] al Gobernador ~~e a la~~
 20 ~~Gobernadora~~ de Puerto Rico, y a las la Legislaturas Legislatura Municipales Municipal de
 21 Ceiba y Naguabo respectivamente, no más tarde de noventa (90) días luego de recibir su
 22 estado financiero auditado para el año fiscal anterior, lo siguiente: (1) su estado financiero
 23 auditado; y (2) un informe completo de los negocios de la Autoridad durante el año fiscal

1 precedente y del estado y progreso de todas sus actividades desde la creación de la Autoridad
2 o desde la fecha del último informe.”

3 Sección 4. – Remoción de los miembros de la Junta de Directores.

4 Se excluye a la Junta de Directores de la aplicabilidad del Artículo 29 de la Ley 3-
5 2017, según enmendada. No obstante, el Gobernador de Puerto Rico podrá remover de la
6 Junta de Directores, en cualquier momento, a cualquier persona que haya sido nombrada
7 por éste.

8 ~~Artículo~~ Sección 4- 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
9 aprobación.

M
MPA

ORIGINAL

UR
RECIBIDO JUN 15 18 PM 10:01
TRÁMITES Y REGISTROS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 283

INFORME POSITIVO

15 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación con enmiendas del P. del S. 283.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 283, según presentado, tiene el propósito de enmendar la Sección 2 de la Ley 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, para establecer que el quórum para las reuniones de la Junta de Directores del Instituto de Cultura será la mayoría de los directores en funciones.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

I. Comentarios y Sugerencias

M El Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) compareció ante nuestra comisión mediante un memorial explicativo. En síntesis, el ICP manifestó que avala el P. del S. 283 y no mostró ninguna objeción. El ICP destacó que las labores de la Junta de Directores del ICP se han visto afectadas por la falta de la totalidad de sus miembros. Por consiguiente, el ICP apoya la pieza legislativa ante nuestra consideración.

II. Análisis Estatutario y Enmiendas Introducidas en Comisión

En la Sección 1 de la legislación propuesta dispone que la mayoría de los directores en funciones de la Junta de Directores del ICP constituyan quórum para la celebración de reuniones.

Actualmente la referida Junta está compuesta por nueve (9) miembros, ocho (8) los cuales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. El noveno miembro de la Junta de Directores, es el Presidente de la Corporación de las Artes Musicales, con pleno derecho de voz y voto. Los miembros nombrados deben ser personas de reconocida capacidad y conocimientos de los valores culturales puertorriqueños y significados en el aprecio de los mismos. Tres (3) de los ocho (8) miembros son nombrados por el Gobernador directamente de entre personas

de reconocido interés y conocimiento de los valores culturales puertorriqueños; tres (3) pueden seleccionarse, previa recomendación de doce (12) candidatos propuestos por las Juntas de Directores de las siguientes instituciones: (a) Ateneo Puertorriqueño, tres (3) candidatos; (b) Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, tres (3) candidatos; (c) Academia Puertorriqueña de la Historia, tres (3) candidatos, y (d) Academia de Artes y Ciencias, tres (3) candidatos. El Gobernador nombra dos (2) miembros adicionales representativos de los Centros Culturales del País adscritos al Instituto. Uno (1) de éstos es un joven entre las edades de dieciocho (18) y treinta (30) años, cuyo nombramiento es por un término de cuatro (4) años. Uno (1) de los ocho (8) miembros nombrados como Directores será designado Presidente de la Junta por el Gobernador. Cinco (5) de los Directores son nombrados por un término de cuatro (4) años y cuatro (4) serán nombrados por un término de tres (3) años. Al vencerse el término de los primeros ocho (8) nombramientos, los sucesivos son por un término de cuatro (4) años cada uno, hasta que se nombren sus sucesores y tomen posesión del cargo. Por otra parte, en la actualidad se necesitan cinco (5) miembros para que se constituya quórum.

Es importante destacar que el 6 de marzo de 2018, se presentó el P. del S. 861. Dicha pieza legislativa tiene el objetivo de implementar el Plan de Reorganización de Cultura Puertorriqueña de 2018, el cual es el Plan de Reorganización Núm. 9. En lo concerniente a la Sección 2 de la Ley 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, el P. del S. 861 propone: (1) que se sustituya al Presidente de la Corporación de las Artes Musicales por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico en la Junta de Directores del Instituto de Cultura, y (2) establecer que tres de los ocho miembros de la Junta de Directores del Instituto de Cultura sean nombrados por el Gobernador directamente entre personas de reconocido interés y conocimiento de los valores culturales puertorriqueños, del desarrollo de las instituciones artísticas y del ámbito musical clásico universal.

Por consiguiente, las enmiendas relativas al quorum dispuestas en la propuesta legislación objeto de este narrativo del informe, no son incompatibles con el P. del S. 861 y del Plan de Reorganización Núm. 9. Dicha nueva configuración para establecer el quorum no se afecta por quienes serán finalmente los miembros de la Junta de Directores del ICP, según disponga la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

En la **Sección 2** de la legislación propuesta se dispone que de la misma convertirse en Ley, entrará en vigor inmediatamente.

III. Conclusión

Con el objetivo de que las funciones, deberes y la implementación de la política pública del ICP no se vean afectadas por las vacantes en su Junta de Directores, se flexibiliza la Ley Orgánica del ICP y se dispone que la mayoría de los directores en funciones de la Junta de Directores de ICP constituirán quórum para propósitos de las reuniones de la referida Junta.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del **P. del S. 283**, con las **enmiendas** propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico



SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 283

26 de enero de 2017

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la Sección 2 de la Ley 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, para establecer que el quórum para las reuniones de la Junta de Directores del Instituto de Cultura será la mayoría de los directores en funciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

M
El Instituto de Cultura Puertorriqueña (*ICP*) es la agencia que tiene como parte de sus propósitos el conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños, así como lograr el más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos. Su estructura actual es la de una corporación pública cuyo organismo rector es su Junta de Directores. Durante algunos años y por distintas razones la Junta de Directores no ha operado con la totalidad de sus miembros. Esta situación puede crear un problema para poder regir el Instituto de Cultura Puertorriqueña como lo exige su ley orgánica.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña debe estar dotada de mecanismos que, ~~en lugar de entorpecer la labor llamada en ley a ejercer, las facilite~~ adelanten la política pública que está llamada a implementar el ICP. Es por esta razón que estamos modificando los requerimientos de quórum en la Junta de Directores para que, en lugar de exigir que sean cinco miembros presentes para que el quórum pueda ser certificado, la Junta de Directores pueda funcionar y decidir con una certificación de quórum de la mayoría de los directores en funciones. Así el Instituto de Cultura Puertorriqueña

podrá contar con una Junta de Directores más ágil en la toma de decisiones por el bien de la cultura puertorriqueña en cumplimiento con su ley orgánica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 89 de 21 de ~~Junio~~ junio de 1955, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, el Instituto de Cultura Puertorriqueña
4 tendrá una Junta de Directores compuesta por nueve (9) miembros, ocho (8) los cuales serán
5 nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. El noveno
6 miembro de la Junta de Directores, lo será el Presidente de la Corporación de las Artes
7 Musicales, con pleno derecho de voz y voto. Los miembros nombrados deberán ser personas
8 de reconocida capacidad y conocimientos de los valores culturales puertorriqueños y
9 significados en el aprecio de los mismos. Tres (3) de los ocho (8) miembros serán nombrados
10 por el Gobernador directamente de entre personas de reconocido interés y conocimiento de
11 los valores culturales puertorriqueños; tres (3) podrán seleccionarse, previa recomendación de
12 doce (12) candidatos propuestos por las Juntas de Directores de las siguientes instituciones:
13 (a) Ateneo Puertorriqueño, tres (3) candidatos; (b) Academia Puertorriqueña de la Lengua
14 Española, tres (3) candidatos; (c) Academia Puertorriqueña de la Historia, tres (3) candidatos,
15 y (d) Academia de Artes y Ciencias, tres (3) candidatos. El Gobernador nombrará dos (2)
16 miembros adicionales representativos de los Centros Culturales del País adscritos al Instituto.
17 Uno (1) de éstos deberá ser un joven entre las edades de dieciocho (18) y treinta (30) años y
18 su nombramiento será por un término de cuatro (4) años. Uno (1) de los ocho (8) miembros
19 nombrados como Directores será designado Presidente de la Junta por el Gobernador. Cinco
20 (5) de los Directores serán nombrados por un término de cuatro (4) años y cuatro (4) serán

1 nombrados por un término de tres (3) años. Al vencerse el término de los primeros ocho (8)
2 nombramientos, los sucesivos se harán por un término de cuatro (4) años cada uno y hasta
3 que se nombren sus sucesores y tomen posesión del cargo. En caso de surgir una vacante, el
4 Gobernador expedirá un nuevo nombramiento por el término no cumplido de aquel que la
5 ocasionó, con sujeción a las disposiciones de esta Sección, aplicables para tal nombramiento.
6 Los directores no percibirán sueldo, pero devengarán una dieta diaria de cincuenta (50)
7 dólares por su asistencia a cada reunión. Tendrán derecho, también, a reembolso por los
8 gastos de viaje que sean autorizados por la Junta. *La mayoría de los directores en funciones*
9 **[Cinco (5) de los Directores]** constituirán quórum para la celebración de reuniones. El
10 Gobernador convocará la reunión para organizar la Junta. Las reuniones subsiguientes se
11 celebrarán de acuerdo al reglamento, que a esos efectos apruebe la Junta de Directores.”

12 Artículo 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente luego de la firma del
13 Gobernador.

ORIGINAL

7A
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ESTADO
BOLETÍN OFICIAL DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 523

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 523.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Max
El P. del S. 523, persigue enmendar el inciso (5) de la Sección 1101.01 del Subcapítulo A del Capítulo 10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el propósito de aclarar que la exención de contribución sobre entidades sin fines de lucro disponible para las asociaciones de propietarios para la administración de propiedad residencial y condominios, aplica a las asociaciones de propietarios de apartamentos destinados a vivienda en condominios mixtos, entendiéndose, en los que ubiquen o se ubicarán apartamentos destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, todo edificio o estructura sometido al régimen de condominio se considera parte de una entidad regida por un Consejo de Titulares y una administración, que para todos los fines de la Ley, opera sin fines de lucro con la finalidad de administrar las áreas comunes del mismo y regir y administrar la vida en comunidad de sus titulares. En consecuencia, la administración de las áreas comunes representa una actividad sin fines de lucro no tributable bajo las leyes y códigos contributivos aplicables a las corporaciones o entidades con fines de lucro o que producen un ingreso tributable bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas vigente. A esos fines, el inciso (5) de la Sección 1101.01 del Subcapítulo A del Capítulo 10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", exime de tributación a las

asociaciones de propietarios organizadas para la administración de “propiedad residencial y condominios”, entendiéndose, asociaciones dedicadas a la administración, construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad.

Expresa además, que la redacción de la cláusula citada, al referirse a “propiedad residencial y condominios”, ha dado margen a que se interprete que la exención aplica exclusivamente a condominios dedicados en su totalidad a fines residenciales, mas no así a asociaciones de propietarios de residencias en condominios mixtos (condominios en los que ubican apartamentos destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales).

Finalmente, la parte expositiva de la medida, señala que mediante esta Ley, esta Asamblea Legislativa establece de forma clara e inequívoca que la referida exención aplica a las asociaciones de propietarios, incluyendo aquellas asociaciones organizadas exclusivamente para la administración de propiedad destinada a vivienda en condominios mixtos.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 523, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Justicia; a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”); y al Departamento de Hacienda.

El Departamento de Justicia, indicó en su Memorial Explicativo,¹ no identificar impedimento legal para hacer extensiva la exención contributiva para el caso de asociaciones de residentes encargados de la administración de condominios mixtos, entendiéndose propiedad destinada a vivienda en conjunto con apartamentos destinados a usos no residenciales. No obstante, recomendó auscultar la posición del Departamento de Hacienda.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, (“OGP”) expresó en su Memorial Explicativo,² que la medida no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que correspondan al área de su competencia. Señaló, que la enmienda propuesta incide en una ley que es implementada por el Departamento de Hacienda, por lo que, recomendó, auscultar con dicho Departamento sobre los aspectos sustantivos de la medida.

El Departamento de Hacienda,³ favoreció la aprobación de la medida, y recomendó ciertas enmiendas. Expresó, que la medida según redactada, tiene el efecto no deseado de limitar la exención a propiedad destinada a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales. Recomendó que la medida no sólo se limite a los condominios de habitación mixta, sino que también se incluya a los comerciales.

El P. del S. 523, tiene como propósito enmendar el inciso (5) de la Sección 1101.01 del Subcapítulo A del Capítulo 10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” con el fin de aclarar que la

¹ Memorial Explicativo del Departamento de Justicia sobre el P. del S. 523.

² Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre el P. del S. 523.

³ Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre el P. del S. 523.

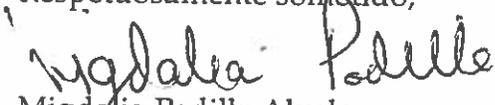
exención de contribución sobre entidades sin fines de lucro disponible para las asociaciones de propietarios para la administración de propiedad residencial y condominios, aplica a las asociaciones de propietarios de apartamentos destinados a vivienda en condominios mixtos, entiéndase, en los que ubiquen o se ubicarán apartamentos destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales.

Esta Comisión, considera necesaria la aprobación del P. del S. 523, con el fin de que se establezca de forma clara e inequívoca la referida exención. Además, se acoge la recomendación hecha por el Departamento de Hacienda para que la misma no se limite a los condominios de habitación mixta, sino que se incluya también los comerciales.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 523.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 523

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

1/14/17
Para enmendar el inciso (5) de la Sección 1101.01 del Subcapítulo A del Capítulo 10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el propósito de aclarar que la exención de contribución sobre entidades sin fines de lucro disponible para las asociaciones de propietarios para la administración de propiedad residencial y condominios, aplica a las asociaciones de propietarios de apartamentos destinados a vivienda en condominios mixtos, entiéndase, en los que ubiquen o se ubicarán apartamentos destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo edificio o estructura sometido al régimen de condominio se considera parte de una entidad regida por un Consejo de Titulares y una administración, que para todos los fines de la Ley, opera sin fines de lucro con la finalidad de administrar las áreas comunes del mismo y regir y administrar la vida en comunidad de sus titulares. En consecuencia, la administración de las áreas comunes representa una actividad sin fines de lucro no tributable bajo las leyes y códigos contributivos aplicables a las corporaciones o entidades con fines de lucro o que producen un ingreso tributable bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas vigente.

A esos fines, el inciso (5) de la Sección 1101.01 del Subcapítulo A del Capítulo 10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, exime de tributación a las asociaciones de propietarios organizadas para la administración de “propiedad residencial y condominios”, entiéndase, asociaciones dedicadas a

la administración, construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad.

La redacción de la cláusula citada, al referirse a “propiedad residencial y condominios”, ha dado margen a que se interprete que la exención aplica exclusivamente a condominios dedicados en su totalidad a fines residenciales, mas no así a asociaciones de propietarios de residencias en condominios mixtos (condominios en los que ubican apartamentos destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales). Mediante esta Ley, esta Asamblea Legislativa establece de forma clara e inequívoca que la referida exención aplica a las asociaciones de propietarios, incluyendo aquellas asociaciones organizadas exclusivamente para la administración de propiedad destinada a vivienda en condominios mixtos.

MDA
DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (5) de la Sección 1101.01 del Subcapítulo A del
2 Capítulo 10 de la de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas
3 Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “SUBTÍTULO A – CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS

5 CAPÍTULO 10 — ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

6 SUBCAPÍTULO A — ENTIDADES EXENTAS DE TRIBUTACIÓN

7 Sección 1101.01. — Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin
8 Fines de Lucro.

9 (a) Excepto según se dispone en el Subcapítulo B del Capítulo 10 de este Subtítulo,
10 las siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

11 (1) ...

12 (5) Asociaciones de propietarios:

13 (A) asociaciones para la administración de propiedad residencial y *de*

14 ~~propiedad destinada a vivienda en condominios o en condominios mixtos.~~ —

1 (i) Las asociaciones calificadas para la administración de
 2 propiedad residencial ~~y de propiedad destinada a vivienda en~~
 3 ~~condominios o en condominios en los que ubiquen apartamentos~~
 4 ~~destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a~~
 5 ~~usos no residenciales~~, organizadas para operar la administración,
 6 construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de
 7 vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad,
 8 incluyendo:

9 (I) proyectos de condominios en los cuales
 10 ~~{sustancialmente todas las unidades sean utilizadas~~
 11 ~~para fines residenciales}~~ las unidades sean utilizadas
 12 para fines residenciales, ~~ubique~~ propiedad destinada a
 13 vivienda en condominios mixtos y condominios de
 14 propiedad destinada a fines conjuntamente con
 15 apartamentos destinados a usos no residenciales;

16 (II) una subdivisión, desarrollo o área similar en la cual
 17 los lotes o edificios puedan ser utilizados ~~{únicamente}~~
 18 únicamente por individuos para fines residenciales; y

19 (III) propiedad poseída por el gobierno y utilizada para
 20 el beneficio de los residentes de las unidades.

21 (ii) ...

22 ...”.

23 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MAN

ORIGINAL

RECIBIDO JUN20'18 AM9:49

TRAMITES Y RECORDS SENADO P



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 647

INFORME POSITIVO

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

20 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 647, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

HEN

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 647, tiene el propósito de establecer la “Ley de Refugios de Animales durante Emergencias o Desastres Naturales”; identificar centros para el establecimiento de dichos refugios; delinear las responsabilidades de los ciudadanos, agencias, instrumentalidades e instituciones públicas, privadas y organizaciones sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Transciende de la exposición de motivos de la referida medida, que las mascotas son parte importante en el entorno familiar; no sólo brindan cariño y apego, si no que se consideran parte integral del núcleo familiar al que pertenecen. Estudios publicados

como el de la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad contra los Animales (ASPCA, por sus siglas en inglés), han concluido que los animales pueden sentir los fenómenos atmosféricos, lo que puede provocar en el animal nervios y estrés, por lo que es más probable que huyan.

Se precisa en su exposición de motivos, además, que, en el 2005, cuando el huracán Katrina azotó el sur de Estados Unidos, en específico la ciudad de Nueva Orleans, aproximadamente cien mil (100,000) mascotas se separaron de sus dueños y solo lograron reunir la mitad de éstos. En aquel momento algunos informes revelaron que entre las razones principales para la no evacuación de las mascotas fue el que sus dueños no podían llevárselos a los refugios establecidos.

22EN
En respuesta a la situación, el Congreso de los Estados Unidos aprobó en el 2006, la Ley sobre estándares de Evacuación y Transporte de Mascotas (PETS, por sus siglas en inglés). La referida ley, requiere que las entidades tanto locales como estatales, incluyan en sus planes de emergencia y evacuación, el acomodo de mascotas y animales en servicio como perros guías para personas no videntes. Además, como estatuto de la referida ley, dichos planes de emergencia son requisito para poder acceder a fondos y ayudas provistas por la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés).

Como parte del proceso de evaluación y consideración de la medida, el pasado 26 de abril de 2018, se realizó una vista pública, en la cual se citaron a personas con responsabilidad y conocimiento en los planteamientos vertidos en el P. del S. 647. La vista fue celebrada en el Salón de Audiencias Luis Negrón López del Senado. Los funcionarios que asistieron a la vista pública fueron los siguientes:

1. El Sr. Carlos Acevedo, Comisionado Interino del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres;
2. La Sra. Delhymar B. Bernal del Santuario de Animales San Francisco de Asís, Inc.;

3. El Sr. José Arce y la Sra. Evymarie Miró, del Colegio de Médicos Veterinarios;
4. El Sr. Joel O. Hernández y el Sr. Julio Hernández, del Departamento de la Vivienda;
5. La Sra. Leisha Swayne de la Humane Society of Puerto Rico.

A continuación, presentaremos los argumentos y comentarios emitidos por las diferentes entidades consultadas durante el proceso de análisis de la medida de referencia.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Como parte del proceso de análisis, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, solicitó y recibió memoriales explicativos al Santuario de Animales San Francisco de Asís Inc., al Departamento de la Vivienda, al Departamento de Seguridad Pública, al Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Departamento de Salud, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Departamento de Agricultura.

SANTUARIO DE ANIMALES SAN FRANCISCO DE ASÍS INC.

El Santuario de Animales San Francisco de Asís Inc., compareció por conducto de la Presidenta de la Junta de Directores, la Sra. Dellymar B. Bernal. En su alocución expresaron que son una entidad sin fines de lucro ubicada en el municipio de Cabo Rojo, que alberga y brinda cuidado veterinario a animales sin hogar y combate las diversas maneras de maltrato de los animales en Puerto Rico. Son uno de los cuatro santuarios de animales de Puerto Rico y el único en el área oeste.

Expresan que durante los pasados 10 años han rehabilitado a más de mil (1,000) perros y quinientos (500) gatos; se han impactado más de seiscientos (600) perros y gatos en campañas de vacunación y esterilización bajo costo en conjunto con Human Society

Hen

International y con Animal Medical Hospital. De la misma forma, han logrado que más de mil (1,000) perros y gatos hayan sido adoptados y más de seiscientos (600) perros y gatos han viajado a los Estados Unidos en busca de un hogar. Se muestran a favor de la medida, pues según indican la existencia de refugios para animales les permitiría personas que posean varias mascotas o que tengan animales no tradicionales o de gran tamaño que por alguna razón no puedan ser admitidos en los refugios tradicionales, puedan tener un lugar seguro para dejar sus animales mientras pasa la emergencia.

HEN
Sugieren varias enmiendas al proyecto. En primer lugar, que la creación de estos refugios de animales no puede, de ninguna manera, tener el efecto de impedir que las mascotas puedan acceder junto a sus guardianes a los refugios tradicionales que habilita el Gobierno de Puerto Rico alrededor de la Isla. En segundo lugar, proponen crear un artículo adicional donde se establezca que se identificarán estructuras disponibles, seguras y no lejanas de las organizaciones de bienestar animal que albergan cierto número de animales. Esto, para que estas puedan moverse a ese lugar con los animales, suministros y el personal necesario para que ninguno se vea afectado durante la emergencia. Concluyeron que están a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 647, con las medidas sugeridas en su ponencia.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

El Departamento de la Vivienda, por conducto de su Secretario Auxiliar de la Secretaría de Asuntos Legales, el Lcdo. Joel Hernández Alvarado y el Coordinador Interagencial del Comité de Manejo de Emergencias, el Sr. Julio Meléndez Hernández, en su comparecencia señalaron que en lo concerniente a refugios en un estado de emergencia, el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, adscrito al Departamento de Seguridad Pública, tiene la función de: "Coordinar junto con el Departamento de la Vivienda, la administración y mantenimiento de viviendas provisionales de cualquier naturaleza para víctimas de emergencias o desastres que han

sido trasladadas de sus casas a refugios temporeros. La responsabilidad primordial de administrar y operar dichas viviendas recaerá en el Secretario de la Vivienda".¹

HEN
En cumplimiento de dicho deber, expresan que desde el 2011, el Departamento de la Vivienda ha cumplido con su deber ministerial y ha permitido el acceso de mascotas a los refugios temporeros ante cualquier situación de emergencia. De la misma forma, en el 2017, se inició con el concepto de albergues para personas con animales en casos de emergencias, que se trata de un servicio gubernamental a disposición de aquellos dueños de mascotas o animales de servicio que, en caso de huracanes, desastres o emergencias, no tienen dónde acudir con sus mascotas o cómo atenderlas.

La referida agencia informa que luego del paso del huracán María, se abrieron 257 refugios temporeros alrededor de todo Puerto Rico, en los que se habilitaron espacios para mascotas. Se les solicitó a los dueños que los llevaran en sus "kenneels" y con sus vacunas al día. Pero, aun así, destaca el Departamento de la Vivienda, que se aceptaron sin los "kennels". Por todo lo anterior, asienten a los propósitos de la referida medida para la inclusión de mascotas y animales en el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública compareció a través del Sr. Carlos Acevedo, Comisionado Interino. En su ponencia expresa que la Ley 152-2008, según enmendada conocida como la "Ley para el Bienestar y Protección de los Animales" fue creada para establecer los procesos judiciales, así como para facilitar la coordinación multi-sectorial entre municipios, agencias gubernamentales y organizaciones privadas para la protección de los animales; tipificar como delitos por maltrato hacia estos, e imponer penalidades.

¹ Art. 6,04(h), Ley Núm. 20-2017, según enmendada conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"

De la misma forma, aclaran que, bajo regulaciones federales, el Departamento de la Vivienda, mediante la existencia de refugios en los distintos municipios, están obligados a aceptar mascotas de los dueños que se ubiquen en los mismos. Esto, bajo los requisitos establecidos en "Pet Evacuation And Transportation Standarst Act", que surge como marco legal ante los acontecimientos del paso del huracán Katrina y como resultado de personas que murieron en sus casas, a consecuencia de las inundaciones, al no poder llevar consigo a sus mascotas a los refugios.

HEN Sugieren que se enmiende la medida a los efectos de que, para establecer la firma de los correspondientes acuerdos colaborativos para promover la existencia de albergues con entidades sin fines de lucro, así como la reglamentación sobre lo pretendido por las mismas, recaiga sobre el Departamento de la Vivienda, en colaboración con el Departamento de Seguridad Pública, y el Departamento de Salud, respectivamente.

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE PUERTO RICO

El Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, compareció a través del Doctor José V. Arce, Presidente de la Comisión de Legislación y Reglamento de dicha institución. En su Memorial Explicativo se expresaron a favor de la medida al concurrir con los señalamientos de la exposición de motivos donde se señala la necesidad de cumplir con el estatuto federal "Estándares de Evacuación y Transporte de Mascotas" (PETS, por sus siglas en inglés). Expresan que tras el paso del huracán María se percataron de que, en efecto, Puerto Rico no estaba preparado adecuadamente para enfrentar un desastre natural de gran magnitud.

Manifiestan que apoyan la aprobación de la medida y sugieren las siguientes enmiendas:

1. En el artículo 2 sobre Declaración de Política Pública, sugieren se elimine la frase "el fomentar" y sustituir por "el asegurar" basado en que

fomentar, aunque es un término válido no resulta en la ejecución o el logro de lo que se propone.

2. En la página 3, línea 1, entienden que se debe contemplar los distintos aspectos relacionados a “verla y proteger la salud e integridad física de todas las mascotas que sean recibida en dichos refugios”. Se debe contemplar los aspectos sanitarios como fundamentales.
3. Aclarar la definición de refugio para que se entienda que son facilidades donde se albergan personas y en los casos de que estas personas tengan mascotas, también estas últimas puedan ser albergadas junto con sus dueños.
4. Establecer reglas de admisión para los animales a ser albergados.

VEN

HUMANE SOCIETY OF PUERTO RICO

Humane Society of Puerto Rico, compareció a través de la Presidenta de su Junta de Directores, Sra. Leisha Swayne y sometió Memorial Explicativo, en el cual concurre con pieza legislativa.

No obstante, sugieren las siguientes enmiendas:

1. Educar a la ciudadanía sobre tenencia responsable y la adquisición de mascotas.
2. Educar a guardianes sobre: vacunas y protección en caso de emergencias.
3. Tomar en consideración hogares con una cantidad grande de mascotas y orientar a su desalojo en casos de emergencias.

4. Tomar en consideración escenarios de personas que tengan en su custodia cientos de animales (animals holders) y los mismos no estar en buen estado de salud.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico compareció a través de memorial explicativo por parte del Director Legal Asociado, el Ldo. Carlos M. Yazmín. En su escrito ofrecen deferencia a los comentarios que pueda emitir el Departamento de Seguridad Pública, que es la agencia con la pericia sobre los asuntos que se proponen atender mediante la medida legislativa.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico sometió a esta Comisión su memorial explicativo, firmado por la Secretaria Julia B. Keleher. Disponen en el mismo, que el Departamento de Educación no tiene inherencia en lo que se propone en la medida, pero apoyan la intención legislativa tan necesaria.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud, presentó su memorial explicativo ante esta Comisión firmado por su Secretario, el Sr. Rafael Rodríguez Mercado. Exponen en el mismo, que el "Pets Evacuation and Transportation Standards Act 2001" (PETS Act, Public Law 109-3028), enmienda el "Robert T. Stanfford Disasters Relief Emergency Asistance Act" para asegurar que los planes operacionales de preparación de emergencias tanto estatales como locales, atiendan las necesidades de preparación de emergencias para atender necesidades de los individuos que posean mascotas y/o animales de servicio luego de una emergencia o desastre mayor.

En aras de cumplir con las legislaciones federales, desde el año 2009 la Oficina Estatal para el Control de Animales, y otras agencias han colaborado para la creación de

HNJ

un Plan de Acción para el Manejo de Mascotas y Animales Exóticos en Emergencias y Desastres. El plan contempla entre otras cosas, que los municipios identifiquen instalaciones que puedan habilitarse de forma temporera. Entienden que dependiendo de las circunstancias, deberían existir distintas alternativas, como lo son refugios compartidos con mascotas y sus dueños; refugios compartidos fuera de la jurisdicción del municipio; refugios no compartidos donde mascotas puedan ser relocalizadas en diferentes refugios; y refugios no compartidos donde a nivel municipal las mascotas pudieran ser llevadas fuera de la jurisdicción del municipio.

Concluyen en su ponencia, la necesidad real de planificar y ejecutar un manejo adecuado de las mascotas y animales exóticos que sean desalojados durante la emergencia y se cumpla con un fin salubrista, al prevenir enfermedades zoonóticas. Por tal razón, establecen se debe imponer la responsabilidad de crear estos planes de manejo de emergencias y refugios permanentes o temporeros, en vez de que sólo se fomente promulgar su creación.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, presentó memorial explicativo a través de su Director, el Lcdo. José I. Marrero Rosado, reconociendo la importancia de la necesidad de implementar un programa de bienestar para los animales, tales como campañas educativas y de adopción, labor comunitaria, clínicas de vacunación y esterilización, y el desarrollo de una unidad de rescate y albergue temporal para animales.

Sugieren se atempere el proyecto a los efectos de incluir al Departamento de la Vivienda en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública y sus Negociados y el Departamento de Salud. Además, dispone que, de ser aprobada la medida, la agencia encargada tendrá que identificar en su presupuesto los recursos necesarios para llevar a cabo o implementar las iniciativas encomendadas.

VEN

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda compareció a través de memorial explicativo firmado por la Lcda. Marilyn Cruz Vargas, Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales, de dicha agencia. En el mismo exponen que la pieza legislativa ante consideración de esta Comisión, no tiene ningún efecto en las leyes que administra el Departamento de Hacienda, así como de las funciones del Secretario.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales compareció ante Comisión a través de memorial explicativo firmado por su Secretaria, Sra. Tanía Vázquez Rivera. La agencia endosa el proyecto entendiendo la importancia de las mascotas y los animales dentro del núcleo de las familias puertorriqueñas.

A esos fines proponen las siguientes recomendaciones:

1. Dentro del artículo de definiciones se incluyan los términos mascota, animales abandonados y animales rescatados.
2. Revisar lenguaje en el artículo 5, sobre Reglamentación.
3. Existen razones económicas por las cuales en ocasiones las mascotas no están vacunadas, sugieren se les brinde a los dueños de animales una alternativa económica viable para que cumplan con esta responsabilidad, sin desestabilizar su entorno.
4. Que en los refugios se habiliten espacios para recibir ciudadanos, para que sean adecuados a las necesidades del animal o mascota, y donde el dueño pueda interactuar con ésta.
5. En el reglamento no se limite exclusivamente a perros y gatos, y que incluya otro tipo de mascotas.

722

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Departamento de Agricultura compareció a través de memorial explicativo a través del Secretario, Honorable Carlos A. Flores Ortega. En dicho escrito, entienden se debe determinar para fines del proyecto los tipos de refugios y para cuáles especies de animales se estarán desarrollando estos Memorándum de Entendimiento (MOU). Disponen además, que se debe reconocer como prioridad atender los animales de servicio ya que existe una población de personas discapacitadas que dependen de estos animales. También, expresan se debe tomar en consideración los tipos de refugio no convencionales, como lo son los refugios para caballos y deben ser incluidos como parte de la población de animales que debe ser atendida.

Hen
Por otro lado, sugieren se establezca de antemano, la población de animales a impactar para poder establecer un plan de manejo, transporte y presupuesto para atender estas facilidades. Además, se debe señalar el uso que se le estará dando a las facilidades, si alguno, durante tiempos que no existan emergencias o desastres naturales. De igual forma, entienden se debe establecer que las entidades encargadas de la certificación de facilidades, certificación de equipo de transporte adecuado y certificación del personal técnico que estará trabajando con estos animales. Sugieren que dicha certificación sea por cuenta del Departamento de Agricultura, a través del Laboratorio de Diagnóstico Veterinario Dr. González Calderón.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como adelantáramos, el Proyecto del Senado 647, pretende establecer la "Ley de Refugios de Animales durante Emergencias o Desastres Naturales"; identificar centros para el establecimiento de dichos refugios; delinear las responsabilidades de los ciudadanos, agencias, instrumentalidades e instituciones públicas, privadas y organizaciones sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.

Como bien plantea la medida en su Exposición de Motivos, las mascotas son parte importante en el entorno familiar; no sólo brindan cariño y apego, si no que se consideran parte integral del núcleo familiar al que pertenecen. Estudios publicados como el de la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad contra los Animales (ASPCA, por sus siglas en inglés), han concluido que los animales pueden sentir los fenómenos atmosféricos, lo que puede provocar en el animal nervios y estrés, por lo que es más probable que huyan.

Se precisa en su exposición de motivos, además, que, en el 2005, cuando el huracán Katrina azotó el sur de Estados Unidos, en específico la ciudad de Nueva Orleans, aproximadamente cien mil (100,000) mascotas se separaron de sus dueños y solo lograron reunir la mitad de éstos. En aquel momento, algunos informes revelaron que entre las razones principales para la no evacuación de las mascotas fue el que sus dueños no podían llevárselos a los refugios establecidos.

7221
En ese sentido, de las recomendaciones sometidas ante esta Comisión, discutiremos las siguientes. En primer lugar, la entidad, Santuario de Animales San Francisco de Asís Inc., manifiesta que entre las enmiendas a ser realizadas se debe hacer referencia a no impedir que las mascotas pueden acceder junto a sus guardianes a los refugios tradicionales que habilita el Gobierno de Puerto Rico alrededor de la Isla. En segundo lugar, proponen crear un artículo adicional donde se establezca que se identificarán estructuras disponibles, seguras y no lejanas de las organizaciones de bienestar animal que albergan cierto número de animales para que estas puedan mover a ese lugar los animales, suministros y al personal necesario, para que ninguno se vea afectado durante la emergencia.

En cuanto al primer señalamiento, la pieza legislativa en ningún momento impide que las mascotas puedan acceder junto a sus guardianes a los refugios tradicionales que habilita el Gobierno de Puerto Rico alrededor de la Isla. Tan es así, que según se desprende de la definición de refugios establecida en el Artículo 3, los refugios son:

“facilidades físicas identificadas por el Gobierno Central o Municipal para recibir personas y/o animales domésticos”. Sin embargo, si los animales han sido abandonados, se entiende que los mismos han sido dejados por los debidos dueños. Por otra parte, en cuanto a la creación de un artículo adicional a la medida donde se establezca que se identificarán estructuras disponibles, seguras y no lejanas de las organizaciones de bienestar animal que albergan cierto número de animales, para que estas puedan mover a ese lugar los animales, suministros y al personal necesario para que ninguno se vea afectado durante la emergencia, entendemos que la presente idea no es posible en la práctica, debido a que se verían limitados el alcance y la intención de la medida.

Por otro lado, el Departamento de Seguridad Pública sugiere que se enmiende la medida a los efectos de establecer que la firma de los acuerdos colaborativos para promover la existencia de albergues con entidades sin fines de lucro, así como la reglamentación sobre lo pretendido por las mismas, recaiga sobre el Departamento de la Vivienda, en colaboración con el Departamento de Seguridad Pública y el Departamento de Salud, respectivamente. En cuanto a la referida enmienda, la Comisión entiende que es pertinente adoptar la misma en lo pertinente sobre la necesidad de incluir al Departamento de la Vivienda.

Otra de las entidades que manifestaron cambios a la medida, fue el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. Estos indicaron:

1. En el artículo 2 sobre Declaración de Política Pública, sugieren se elimine la frase “el fomentar” y sustituir por “el asegurar” basado en que fomentar, aunque es un término válido no resulta en la ejecución o el logro de lo que se propone.
2. En la página 3, línea 1, entienden que se debe contemplar los distintos aspectos relacionados a “verla y proteger la salud e integridad física de todas las mascotas que sean recibida en dichos refugios”. Se debe contemplar los aspectos sanitarios como fundamentales.

3. Aclarar la definición de refugio para que se entienda que son facilidades donde se albergan personas y en los casos de que estas personas tengan mascotas, también estas últimas puedan ser albergadas junto con sus dueños.

4. Establecer reglas de admisión para los animales a ser albergados.

En cuanto a los referidos cambios, el primero y el segundo fueron incorporados; en el caso del tercero, entendemos que esto ya está previamente cobijado en las definiciones y aspectos adicionales podrán ser contemplados en la reglamentación a promulgarse. En el caso de la última sugerencia, entendemos que esto está cubierto en el Artículo 7 de la medida, según el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Por su parte, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales propuso los siguientes cambios, los cuales se incorporaron a la pieza legislativa:

HEC

1. Dentro del artículo de definiciones se incluyan los términos mascota, animales abandonados y animales rescatados.

2. Revisar lenguaje en el artículo 5, sobre Reglamentación.

3. Existen razones económicas por las cuales en ocasiones las mascotas no están vacunadas, sugieren se les brinde a los dueños de animales una alternativa económica viable para que cumplan con esta responsabilidad, sin desestabilizar su entorno.

4. Refugios habiliten espacio para recibir ciudadanos, para que sea adecuado a las necesidades del animal o mascota, y donde el dueño pueda interactuar con ésta.

5. En el reglamento no se limite exclusivamente a perros y gatos, y que incluya otro tipo de mascotas.

De otra parte, el Departamento de Agricultura manifestó que se establezca de antemano, la población de animales a impactar para poder establecer un plan de manejo, transporte y presupuesto para atender estas facilidades. Además, que se señale el uso que se le estará dando a las facilidades, si alguno, durante tiempos que no existan emergencias o desastres naturales. También, que se establezca las entidades encargadas de la certificación de facilidades, certificación de equipo de transporte adecuado y certificación del personal técnico que estará trabajando con estos animales. Se sugiere que dicha certificación sea por cuenta del Departamento de Agricultura a través del Laboratorio de Diagnóstico Veterinario Dr. González Calderón. Dichas recomendaciones han sido incorporadas como parte de la referida pieza legislativa o deberá estar contemplado como parte de la reglamentación. Finalmente, esta Comisión entendiendo la importancia de esta Ley, establece un Comité Interagencial para fines de integración de las agencias y cumplir los propósitos de esta legislación. Cabe destacar, que durante el proceso de vistas públicas, se evidenció la necesidad de reglamentar sobre este asunto y surgió claramente la necesidad de legislar sobre esta materia. Asimismo, el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, solicitó ser parte de la implementación de los objetivos de esta medida, por lo cual se les incluye, y las agencias contarán con su asesoría a la hora de promulgar reglamentación que se ordena.

IMPACTO FISCAL

Las agencias concernidas deberán identificar en su presupuesto los recursos necesarios para llevar a cabo y para implementar las iniciativas encomendadas. Esto, incluyendo identificar la posible obtención de fondos federales que sean aplicabilidad sobre este asunto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su

7/2/11

informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 647, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 647

11 de septiembre de 2017

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para establecer la "Ley de Refugios de Animales durante Emergencias o Desastres Naturales"; identificar centros para el establecimiento de dichos refugios; delinear las responsabilidades de los ciudadanos, agencias, instrumentalidades e instituciones públicas, privadas y organizaciones sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HeN
Ciertamente, las mascotas constituyen una parte importante para las familias que disfrutan del tener una. Éstas, no tan solo brindan a sus dueños cariño y apego, sino que se consideran parte del núcleo familiar al que pertenecen.

Según estudios de la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad contra los Animales (ASPCA, por sus siglas en inglés), en muchas ocasiones los animales pueden sentir las tormentas, lo que puede ponerles nerviosos y ~~estresantes~~ estresados, por lo que es más probable que huyan. Esto es ~~que responde, a que~~ las mascotas son más propensas a tratar de escapar durante situaciones atmosféricas. En ocasiones, algunos pueden sentir la preocupación de sus dueños lo que puede hacer que un animal que suele estar tranquilo huya de repente.

En el 2005, cuando el huracán Katrina azotó el sur de los Estados Unidos, específicamente la ciudad de Nueva Orleans, aproximadamente cien mil (100,000)

mascotas ~~des~~ separaron de sus dueños y solo se logró reunir a menos de la mitad de éstos. Algunos informes señalan que la razón principal para la no evacuación de las mascotas fue porque sus dueños no podían llevárselas a los refugios establecidos.

Como respuesta a esta situación, el Congreso de Estados Unidos aprobó en el 2006, la Pets Evacuation and Transportation Standards Act, Public Law 109-308, 120 Stat. 1725, 42 U.S.C. 5196-5196d o Ley sobre Estándares de Evacuación y Transporte de Mascotas (PETS, por sus siglas en inglés). La misma, requiere que las entidades de emergencia locales y estatales, incluyan en sus planes de emergencia y evacuación, el acomodo de mascotas, animales abandonados y animales en servicio como perros guías para personas no videntes, en casos de emergencias o desastres naturales. Como parte de los estatutos esbozados en la citada Ley Federal, tales planes son requisito para poder ~~accesar~~ acceder los fondos y ayudas provistos por la Agencia Federal de ~~Gestión~~ Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés).

Por tanto, el propósito de la presente ley es atender la gran necesidad existente en nuestros ciudadanos con mascotas, ofreciendo a ~~la~~ la ~~ciudadanía~~ ciudadano interesada de un lugar seguro y adecuado donde puedan ser resguardados, asegurando el bienestar e integridad física de los animales como el de sus dueños. Con esta iniciativa, evitaríamos el que se ponga en riesgo la vida de nuestra ciudadanía y sus animales, en caso de una emergencia o desastre natural, que requiera la evacuación a un refugio designado. Hechos como est ~~los~~ anteriormente descritos, hacen cada día más indispensable atemperar las leyes y nuestro gobierno a las necesidades reales de nuestra sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como "Ley de Refugios de Animales durante
3 Emergencias o Desastres Naturales"

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

1 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico el ~~fomentar~~asegurar la
2 creación de Refugios de Animales para situaciones de emergencias o desastres
3 naturales mediante acuerdos colaborativos (o MOU, por sus siglas en inglés
4 de Memorandum of Understanding), con municipios, agencias e instrumentalidades
5 gubernamentales, así como, entidades privadas y organizaciones sin fines de lucros,
6 entre otras.

7 A su vez, es deber ministerial del Estado el velar por los aspectos sanitarios, y
8 proteger la salud e integridad física de todas las mascotas, que sean recibidas en
9 dichos Refugios. En dicho contexto, será responsabilidad del Departamento de
10 Seguridad Pública, a través del Negociado de Manejo de Emergencias y
11 Administración de Desastres el promulgar el establecimiento de albergues por parte
12 de los Municipios y otras entidades; proveer un inventario de dichos refugios en
13 ~~la~~ la página ~~oficial~~oficial del Gobierno de Puerto Rico, entíendase, www.pr.gov y la
14 línea de servicio y orientación, 3-1-1; así como otros medios de fácil acceso y
15 conocimiento público.

16 Artículo 3.- Definiciones

17 1. Animales abandonados- Son aquellos animales o mascotas que han sido dejados, por
18 sus propios dueños o personas encargadas de ellos, en un lugar que no es su hogar, sin
19 ninguna protección, alimentación, y con poca probabilidad de subsistir por su propia
20 cuenta. También, son aquellos que han nacido como consecuencias de animales no
21 castrados y/o esterilizados, que previamente fueron abandonados.

1 2. Animales rescatados- Son aquellos animales o mascotas que han sido recogidos por
 2 alguna entidad o persona particular al encontrarlos en lugares donde fueron
 3 abandonados.

4 13. Emergencia o Desastre Natural- Significa la ocurrencia de un evento que
 5 resulte en daños a la propiedad o integridad física de personas en una o más
 6 comunidades.

7 4. Mascota- Un animal de asistencia o domesticado, como un perro, gato, pájaro,
 8 roedor, o tortuga, entre otros, que tradicionalmente es mantenida en la casa para el
 9 placer en lugar de un uso comercial y se puede transportar en portadores comerciales
 10 y ser cuidada en instalaciones temporeras; o mascota exótica, debidamente registrada
 11 en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

12 25. Negociado- Es el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración
 13 de Desastres, adscrito al Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de
 14 Puerto Rico.

15 36. Refugios- Son las facilidades físicas identificadas por el Gobierno Central o
 16 Municipal para recibir personas y/o animales domésticos.

17 4.7. Refugios de Animales - Lugares previamente identificados para recibir y
 18 aceptar mascotas y albergar animales por un tiempo determinado.

19 Artículo 4.- Comité Interagencial

20 A través de esta Ley se crea el Comité Interagencial que incluye el Departamento de
 21 Seguridad Pública a través de su Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de

NEW

1 Desastres, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Salud, el Departamento de
2 Agricultura, y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

3 Cada jefe de Agencia será miembro permanente de este Comité Interagencial, el cual
4 será presidido por el Secretario de Seguridad Pública, a través de su Negociado de
5 Emergencias y Administración de Desastres. Los miembros del Comité, podrán designar a un
6 representante para que les represente en el mismo.

7 Artículo 4.5.- Refugios de Animales-

8 Los Refugios de Animales son los albergues establecidos por el Departamento
9 ~~de Seguridad Pública a través de su Negociado de Manejo de Emergencias y~~
10 ~~Administración de Desastres~~ Comité Interagencial según previa determinación en
11 ~~acuerdo con las agencias e instrumentalidades del gobierno central u oficinas~~
12 municipales incluidas en los Planes Operacionales de Emergencias y sus anejos y
13 ~~Evacuación~~, para atender el acomodo de mascotas, animales de servicios como
14 perros guías para personas no videntes; así como animales abandonados o
15 rescatados en una emergencia o desastre natural.

16 Artículo 4.6.- Planes de Evacuación y Transporte de Animales

17 ~~El Departamento de Seguridad Pública, específicamente el Negociado de~~
18 ~~Manejo de Emergencias y Administración de Desastres~~ Comité Interagencial,
19 coordinará con cualesquiera de las agencias e instrumentalidades del gobierno
20 central o gobierno municipal, la evacuación, rescate y transporte de animales
21 domésticos, o de servicio, que conlleven a la protección de éstos; cónsono con la
22 legislación federal y los objetivos de la presente Ley. A tales fines, el ~~Negociado~~ Comité

1 Interagencial seguirá los estatutos esbozados en las leyes federales "PETS Act" y la
 2 "Robert T. ~~Stafford~~Stanford Disaster Relief and Emergency Assistance Act", Public Law
 3 93-288, as amended, 42 U.S.C. 5121.

4 Artículo 5Z.- Reglamentación

5 El ~~Departamento de Seguridad Pública a través del Negociado para el Manejo~~
 6 ~~de Emergencias y Administración de Desastres~~Comité Interagencial tendrá a su
 7 responsabilidad realizar la reglamentación necesaria para el ~~manejo y transporte~~
 8 ~~adecuado de los animales por parte de los organismos de primera respuesta, que~~
 9 ~~cumplan~~cumplir cabalmente con los propósitos esbozados en esta Ley. Para la
 10 promulgación de esta reglamentación, el Comité Interagencial contará con la asesoría del
 11 Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. A estos efectos, la reglamentación
 12 tendrá, pero no se limitará a los siguientes estatutos:

13 1. Manejo, Transporte y Almacenamiento Adecuado de ~~las~~ Mascotas

- 14 a. Mascotas a aceptar.
- 15 b. Certificación ~~del~~de los Refugios por las Agencias Concernidas.
- 16 c. Registro de Mascotas.
- 17 d. Certificación del Personal a Administrar el Refugio.
- 18 e. Transportación de mascotas, de ser necesaria.

19 2. Responsabilidades de los Ciudadanos (Dueños de Mascotas)

- 20 a. ~~Copia de certificado de vacunas~~Aspectos sanitarios de las mascotas
- 21 b. Equipo de seguridad y alojamiento de las mascotas.
- 22 c. Cadena o distintivo con información básica de la Mascota.

NEW

1 Artículo 68.- Cláusula de Salvedad

2 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula,
3 por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni
4 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al
5 párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado
6 inconstitucional.

7 Artículo 79.- Vigencia

8 Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ noventa (90) días después de su
9 aprobación.

NEW

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 701

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

max
La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 701.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 701, tiene como propósito enmendar el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" a los fines de proveer igualdad a los maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente de donde ejerzan su función; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el Plan para Puerto Rico, entre sus compromisos programáticos se encuentra garantizar la transición adecuada de estudiantes con diversidad funcional que pasan de centros Pre-Escolares al Departamento de Educación, así como los que pasan del Departamento de Educación a la Administración de Rehabilitación Vocacional. Para lograr dicha transición, los Maestros de la Administración de Rehabilitación Vocacional juegan un rol importante en el desarrollo de dicho estudiante, pues son ellos quienes tienen a su cargo el análisis de expediente de los consumidores para realizar un proceso de evaluación que permita validar sus destrezas, intereses y habilidades relacionadas con el objetivo vocacional. En ese proceso, utilizan diferentes actividades, técnicas y estrategias educativas de acuerdo con los indicadores a trabajar, considerando la meta de empleo del solicitante/consumidor. También, tienen a su cargo la elaboración de Planes de Actividades, rinden informes de evaluación, colaboran en la identificación de recursos

de la comunidad, asisten a adiestramientos y reuniones profesionales, así como realizar ajustes a los planes establecidos.

Señala además la parte expositiva, que los maestros de la Administración de Rehabilitación Vocacional, también, identifican metas vocacionales, evalúan habilidades a través de pruebas estandarizadas (MECA, VALPAR, VITA), evalúan académicamente y trabajan con las destrezas de lectura, escritura, matemáticas, entre otras destrezas que le permitan al participante alcanzar su meta vocacional. Establece que, debido a las regulaciones federales, el proceso conducido por los Maestros de la Administración de Rehabilitación Vocacional es uno individualizado, por lo que, éstos no están ubicados en un salón de clases tradicional, con un grupo de estudiantes.

Finalmente, indica que es loable que esta Asamblea Legislativa provea trato igual a todos los maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente si están en un salón de clases tradicional del Departamento de Educación, en una institución correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación, o en una sala individual de enseñanza de la Administración de Rehabilitación Vocacional.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 701, celebró una Audiencia Pública en el Salón de Audiencias Héctor Martínez, el pasado 10 de abril de 2018. A dicha Audiencia, compareció la Administración de Rehabilitación Vocacional, por conducto del Sr. Josué Figueroa, Director de la Oficina de Asuntos Laborales y Recursos Humanos, la Lcda. Xaymara Martínez Santiago, Directora de la Oficina de Asesoría Legal y la Dra. Rosa Lugo Cabán, Directora de la Oficina de Evaluación y Ajuste; la Asociación de Maestros de Puerto Rico, por conducto de la Dra. Aida Díaz, Presidenta; Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Concilio 95 AFSCMES, por conducto de la Sra. Annette González Pérez, Presidenta. Además, se recibieron los Memoriales Explicativos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; el Departamento de Hacienda; la Oficina de Gerencia y Presupuesto; los señores Luis Martínez Feliciano, Edwin Colón Andino y José L. Cartagena Fuentes (maestros de la Administración de Rehabilitación Vocacional que estuvieron presentes durante la Audiencia Pública); y del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos del Departamento de Justicia; y del Departamento de Educación.

La Administración de Rehabilitación Vocacional (en adelante, "ARV") expresó durante su ponencia,¹ que en virtud de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", la ARV tiene un acuerdo Interagencial con el Departamento de Educación como resultado de la implantación de dicha Ley. Esta Ley en su Artículo 7 sobre "Responsabilidades de las agencias gubernamentales", establece las responsabilidades comunes de las agencias y la específica en relación a la población de estudiantes con impedimentos de la agencia educativa. Actualmente tiene en su agencia dieciséis (16) nombramientos de maestros.

¹ Ponencia de la Administración de Rehabilitación Vocacional sobre el P. del S. 701.

Indicó, que las funciones de evaluación y ajuste no son exclusivas del puesto de maestro ya que, pueden ser desempeñadas por otros profesionales con preparación académica y/o certificaciones en "assessment", terapia ocupacional, psicología, evaluación vocacional, servicios a ciegos, transición post secundaria, entre otros. Por lo que considera, que no es necesario contar con profesionales con clasificación de maestro para ofrecer servicios de evaluación y ajuste. Mencionó, que en la Exposición de Motivos de la medida se expresa: *que para lograr una transición exitosa entre el DE y ARV el Maestro juega un rol importante en el desarrollo del estudiante*, y aclara que la agencia conforme a sus políticas públicas ha establecido que el proceso de coordinación de estos servicios será llevado por Analistas de Servicios de Consejería en Rehabilitación Vocacional y el Consejero en Rehabilitación, Manejador de Casos. De modo, que los maestros de la ARV no tienen ninguna injerencia en la coordinación de estos servicios; debido a que es el maestro de educación especial ubicado en las escuelas, el responsable de la coordinación con el personal designado por la ARV. En el caso de maestros que realizan tareas de evaluación y ajuste, destacó que los solicitantes/consumidores que atienden, son referidos por el Consejero en Rehabilitación, Manejador de Caso cuando existe la necesidad, y que sólo un porcentaje limitado de los casos que manejan los Consejeros en Rehabilitación son referidos a los maestros, ya que, los servicios a coordinarse son conforme a las necesidades del solicitante/consumidor. De modo que el servicio de ajuste sólo se ofrece cuando el resultado de la evaluación refleja dicha necesidad y el solicitante/consumidor interesa y tiene la disposición de recibir el servicio.

Cónsono con lo antes expuesto, la ARV señaló, que en los Centro de Evaluación y Ajuste el modelo de prestación de servicios está dirigido a evaluar, validar y definir: el potencial de empleo o las destrezas pre empleo: (a) personal, vida diaria, familiar y comunitaria, (b) cognitivo-psicosocial, (c) perceptual-psicomotor y (d) adiestramiento, empleo y trabajo. Estos servicios, que se le ofrecen a jóvenes, personas adultas y de mayor edad con impedimentos, no son en un contexto educativo como el propio del Departamento de Educación. Tampoco se ofrecen adiestramientos, ni talleres formales como referencia los requisitos de las ocupaciones versus el residual funcional del solicitante/consumidor. Los talleres antes mencionados, según la ARV, fueron derogados en el 2004 de acuerdo a disposiciones federales.

La Asociación de Maestros de Puerto Rico, expresó durante su ponencia,² que si bien es cierto que el asunto de la educación pública en Puerto Rico es dirigido por el Departamento de Educación, como la agencia del Gobierno de Puerto Rico encargada de impartir a través de los maestros el deber constitucional de la educación, hay otras dos (2) agencias del Gobierno que ofrecen servicios educativos y cuentan con maestros certificados por el Departamento de Educación. Estos maestros, asignados a estas dos (2) agencias (DCR y ARV), son empleados públicos a quienes les aplican las leyes especiales que están dispuestas para los docentes. Aunque no ejercen la profesión dentro del Departamento de Educación, son maestros para todos los efectos legales de

² Ponencia de la Asociación de Maestros de Puerto Rico sobre el P. del S. 701.

su contratación, por la preparación académica que poseen; las certificaciones y especialidades que requieren su trabajo y por el nombramiento que poseen, además, de las tareas relativas a la docencia que realizan.

Indicó también, que los maestros que laboran en la ARV realizan tareas propias de la docencia como lo son la evaluación, el análisis de expedientes, el desarrollo del plan de intervención, la selección de instrumentos o herramientas de medición, identificación de destrezas y habilidades de los participantes, la selección y preparación de pruebas diagnósticas y el desarrollo del proceso de enseñanza a través de la evaluación y ajuste utilizando diferentes actividades, técnicas y estrategias educativas entre otras. El desempeño de estas tareas requiere una preparación específica que se obtiene como parte del currículo de los programas de educación. Esta es la razón por la que uno de los requisitos para este personal es el certificado de maestro emitido conforme a la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular la Certificación de Maestro". La Ley 8-2017 de Empleador Único excluyó a los maestros de su implantación precisamente por ser éste un tipo de personal a quienes se les requiere una preparación y requisitos particulares que les habilita para desempeñar tareas únicas de su clase. Un análisis comparativo de las tareas que desempeña un maestro que labora en el Departamento de Educación y uno que labora en la ARV revelaría similitud en tareas. Por lo que, favoreció la aprobación del P. del S. 701, con el fin de proveer igualdad a los maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente de donde ejerzan su función.

Los Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Concilio 95 AFSCME (en adelante, "SPU") explicó durante su ponencia,³ que, en la Administración de Rehabilitación Vocacional laboran dieciséis (16) servidores públicos.⁴ Laboran incansablemente en favor del proceso de rehabilitación de personas con impedimentos, pero su aportación es menospreciada por la propia Administración. Señaló, que la Hoja de Descripción de Responsabilidades del puesto 12612650 - R, bajo el Título del Puesto de Maestro, reconoce, que entre las funciones esenciales de estos servidores públicos está: "realizar el proceso de enseñanza", "realizar evaluaciones" y "rendir informes sobre las evaluaciones", no obstante, la ARV pretende minimizar su función dentro del proceso de rehabilitación vocacional de los participantes de la agencia. En la referida Descripción del Puesto, firmada por funcionarios de la administración, se reconoce que las funciones previamente descritas, representan un 85% del tiempo de estos servidores públicos. Como cuestión de hecho, en el Reglamento para Maestros de la Administración de Rehabilitación Vocacional, se define la figura del Maestro como el personal que realiza trabajo profesional educativo relacionado con la planificación, ejecución y seguimiento de los servicios de evaluación y ajuste vocacional de la ARV y que posea un certificado regular o vitalicio para ejercer dicha labor. Un ejemplo de la

³ Ponencia de los Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Concilio 95 AFSCME sobre el P. del S. 701.

⁴ Maestros de la Administración de Rehabilitación Vocacional.

antes mencionada Descripción del Puesto es la descrita en una Hoja de Descripción de Responsabilidades⁵ provista por la ARV a uno de sus maestros en el año 2017.

Mencionó que, en la Sección 4.1 sobre Clase de Puesto, del Reglamento, se establece que se ha contemplado la presencia del aspecto educativo de manera que los empleados con clasificación de maestros puedan renovar las licencias y certificaciones expedidas por el Departamento de Educación, además, de continuar cotizando para la Junta de Retiro de Maestros. Incluso, a los Maestros de la ARV se les exige como requisito esencial para su puesto la Certificación de Maestro, de acuerdo con la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular la Certificación de Maestro", el Certificado de Maestro es un documento expedido por el Secretario de Educación, que faculta al tenedor a realizar la labor docente o técnica especificada en el mismo.

Finalmente, SPU recomendó la aprobación de la medida.⁶ Se incluye Tabla comparativa presentada por SPU, sobre la función de un maestro en el Departamento de Educación y en la ARV:

Maestro Departamento de Educación	Maestro ARV
Cotiza en el Sistema de Retiro de Maestros.	Cotiza en el Sistema de Retiro de Maestros.
Se le requiere un Certificado de Maestro, conforme a la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada conocida como la "Ley para Regular la Certificación de Maestro".	El Reglamento para Maestros de la ARV, así como la Descripción de Puesto les requiere un Certificado de Maestro emitido conforme a la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada conocida como la "Ley para Regular la Certificación de Maestro".
Según la Descripción de Puesto (DE - 16), el Maestro planifica el proceso de enseñanza y aprendizaje en la sala de clases partiendo de la idea de que cada estudiante es una persona con necesidades, aspiraciones y aptitudes singulares. Incluyendo, la utilización de materiales y equipo para desarrollar su labor diaria, fomenta y adiestra a los estudiantes, provee a estudiantes con rezago ayuda individualizada, entre	Según la Hoja de Descripción de Responsabilidades, el Maestro dedica 32.7% de su tiempo a realizar el proceso de enseñanza a través de la evaluación y ajuste, utilizando diferentes actividades, técnicas y estrategias educativas de acuerdo a los indicadores a trabajar, considerando la meta de empleo del solicitante/consumidor.

⁵ Hoja de Descripción de Responsabilidades entregada a uno de sus maestros en el año 2017, firmada por el Administrador Interino (en ese momento), el señor Josué R. Ortiz Figueroa.

⁶ Además, ésta Comisión, recibió por parte de SPU una carta referida al actual Administrador-Interino, Josué R. Ortiz Figueroa, donde se demuestra que en la Ley 8, se incluye, en la exclusión de movilidad a todo aquel personal cuyo puesto requiera una Certificación de Maestro, contrario a la interpretación de la ARV.

otros.	
Según la Descripción de Puesto (DE - 16), el Maestro organiza y lleva a cabo todas las actividades diarias de su programa de clases. Incluyendo, preparar y mantener un plan de trabajo, solicitar materiales, custodiar y conservar los mismos.	
Según la Descripción de Puesto (DE - 16), el Maestro establece un sistema objetivo para evaluar la labor del estudiante.	Según la Hoja de Descripción de Responsabilidades, el Maestro dedica 20.5% de su tiempo a rendir informes sobre evaluaciones, hallazgos, recomendaciones e intervenciones realizadas, y cualquier otro tipo de documento en el momento requerido.
	Según la Hoja de Descripción Responsabilidades, el Maestro dedica 32.7% de su tiempo a realizar evaluaciones de exploración en ambiente real con o sin equipo interdisciplinario de acuerdo con el plan establecido.

Por otra parte, Luis Martínez Feliciano, maestro de la ARV con aproximadamente 26 años de servicio, indicó durante su ponencia,⁷ que actualmente ejerce sus funciones de enseñanza y aprendizaje en computadoras a los participantes de la agencia. Su director, el señor Juan W. Colón, en el Centro de Evaluación y Ajuste de Ponce, le ha dado la oportunidad de crear bajo el sistema de ajuste, el modelo "Ajuste a las Demandas Tecnológicas". Dentro de ese modelo, ofrece re-enseñanza a participantes que provienen de colegios técnicos con rezagos en reparación de computadoras o cualquier área que pueda pertenecer a las ciencias de las computadoras. Además, de las tareas de ajuste, da apoyo a la Unidad de Evaluación Vocacional, como pruebas de intereses, académicas, entre otras.

⁷ Ponencia ante la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, 10 de abril de 2018.

Mencionó que durante el verano del año 2004, le preguntó a un equipo de personas pertenecientes a la Región II de Nueva York de "Vocacional Rehabilitation" y citamos: "Si era correcto lo que decía la Administración de Rehabilitación Vocacional, bajo la Gobernación de la Honorable Sila María Calderón, que por exigencias federales tenían que eliminar el componente educativo"⁸ a lo cual le contestaron: "Nosotros le establecemos unas metas, la manera como administran es prerrogativa de la agencia." Concluyó su ponencia, expresando que no podía entender que a pesar de que por mandato del Tribunal mantuvieron sus títulos de maestros, la Administración de Rehabilitación Vocacional hace caso omiso.

El maestro Edwin Colón Andino, expresó,⁹ que en mayo del año 2017, la ARV pidió una consulta a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "OATRH") para determinar si los maestros de la ARV les aplicaba la Ley 26, o si estaban exentos de la misma. La ARV indicó que conforme a la contestación de la consulta a OATRH, los maestros de la ARV sí estaban incluidos bajo la Ley 26. Esto, debido a que los maestros de la ARV, no tienen tareas de enseñanza. Sin embargo, en junio del mismo año, la ARV firmó sus funciones como maestro, donde admiten que tiene sobre un 83% de tareas relacionadas a la enseñanza como maestro.¹⁰

Además, manifestó que los maestros de la ARV, han trabajado en el pasado durante los meses de junio y julio, conforme a la necesidad del servicio. El convenio colectivo dispone, que los maestros pueden utilizar sus vacaciones, entre los meses de abril a octubre, y así, no afectar los servicios de ajuste o enseñanza a los consumidores.¹¹

El maestro José Luis Cartagena Fuentes, señaló durante su ponencia,¹² que las expresiones de la ARV durante su ponencia ante la Comisión, son un doble discurso. Con respecto a la eliminación de los talleres en el año 2004 indicó, que no es totalmente cierto, debido a que los mismos no fueron eliminados en su totalidad, debido a que, aún permanecen abiertas las áreas de Braille, orientación y movilidad, clases remediativas, mantenimiento y asistencia tecnológica. Estas áreas se mantienen activas por los maestros. Además, la información con respecto a que los maestros no imparten clases, afirmó que es falsa e irrespetuosa. En el año 2016 se terminó de crear un currículo de braille solicitado y aprobado por la ARV. Incluso, se celebró, realizando un reconocimiento.

Finalmente, expresó que en cuanto a las preocupaciones respecto a que los maestros se van de vacaciones por dos (2) meses, dejando a los consumidores sin servicios durante ese periodo de tiempo, en el convenio colectivo, en el Artículo 62, Sección 1.1.a, se dispone lo siguiente: "Las partes reconocen la posibilidad de que

⁸ En referencia a los talleres que ofrecían los maestros hasta su eliminación en el año 2004.

⁹ Ponencia del Maestro Edwin Colón Andino sobre el P. del S. 701.

¹⁰ Hoja de Descripción de Responsabilidades entregada a uno de sus maestros en el 2017, firmada por el Administrador Interino en ese momento, Josué R. Ortiz Figueroa.

¹¹ En mayo del año 2017, solicitó quedarse a trabajar en el mes de junio, para finalizar la enseñanza a varios consumidores, pero la ARV denegó su petición.

¹² Ponencia del Maestro José Luis Cartagena Fuentes sobre el P. del S. 701.

algunos maestros puedan tomar vacaciones en otros meses fuera de los señalados. Las partes reconocen que, por acuerdo escrito, previo y voluntario, el maestro y el supervisor podrán acordar que este disfrute de las vacaciones, sea entre los meses de abril y octubre de cada año." Sin embargo, la ARV no realizó plan de vacaciones alguno coordinado para que esto se materializara.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, AAFAF),¹³ destacó que la Ley 26-2017 se promulgó para atemperar el marco jurídico existente para dar el más fiel cumplimiento al Plan Fiscal aprobado. De igual modo, la referida legislación contiene las medidas necesarias para adelantar la política pública y el Plan de Gobierno de esta Administración. Por consiguiente, aunque reconoció el fin loable de la medida, no recomendó enmendar la Ley 26-2017.

El Departamento de Hacienda,¹⁴ indicó que esta medida, de tener algún impacto, no sería desde el punto de vista de ingresos al erario, sino desde el punto de vista presupuestario, ya que habría que considerar dicha acumulación a la hora de confeccionar el presupuesto general de gastos para el Gobierno de Puerto Rico anualmente. Por lo tanto, le otorgó deferencia a los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por el posible impacto presupuestario, así como a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, por los asuntos relacionados al plan fiscal. No obstante, señaló que si la intención legislativa es equiparar los derechos de todos los maestros actuales, independientemente ejerzan funciones en el Departamento de Educación o en la Administración de Rehabilitación Vocacional, sería recomendable que la vigencia de este proyecto se retrotraiga a la aprobación de la Ley 26-2017.

Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") expresó que, aunque la medida no representa un desembolso inmediato de fondos, si deberán separarse y tomarse en consideración dentro del presupuesto de la agencia. Esto, debido a que la acumulación de licencia de vacaciones y enfermedad se otorga a los empleados como parte de beneficios marginales y se considera como una compensación individual, no pagada en concepto de sueldos o salarios. Conforme a lo anterior, no recomendó la aprobación de la medida y sugirió auscultar con la Administración de Rehabilitación Vocacional si favorece o no la aprobación del proyecto, y el insumo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal sobre sí la implementación del proyecto sería cónsona o no con el Plan Fiscal y el Presupuesto certificado.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación ("DCR"), indicó en su Memorial Explicativo,¹⁵ favorecer la aprobación del P. del S. 701, debido a que representa un acto de justicia para los maestros vocacionales, indistintamente de donde ejerzan su función, erradicando, en alguna medida, la disparidad en el trato que nuestro ordenamiento jurídico le otorga. Reconoció la importancia de la medida, debido a que los maestros, indistintamente desde donde realicen sus funciones, son servidores públicos que a

¹³ Memorial Explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico sobre el P. del S. 701.

¹⁴ Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre el P. del S. 701.

¹⁵ Memorial Explicativo del Departamento de Corrección y Rehabilitación sobre el P. del S. 701.

MPA
 diario siembran la semilla del conocimiento en cada estudiante, jugando un rol importante en el desarrollo cognoscitivo de cada uno. Los miembros de la población correccional forman parte del sector que se beneficia de sus servicios. La educación es fundamental en el proceso resocializador del miembro de la población correccional porque es el mecanismo más viable y efectivo para que éste subsane aquellas deficiencias o limitaciones que lo condujeron a delinquir. Le provee la oportunidad de enfrentar su realidad y modo de lidiar con ella. Los pilares principales de la educación provista a los miembros de la población correccional, están estrechamente relacionados a dos (2) preceptos constitucionales: la disposición rehabilitadora del DCR y la que establece que *“toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del resto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”*.¹⁶ La finalidad principal de sus programas educativos es la adquisición de destrezas cognoscitivas y ocupacionales, así como la integración de valores positivos que le permitan al miembro de la población correccional ajustarse a las normas sociales una vez extinguida su sentencia.

Resaltó la labor de los compañeros que realizan la encomiable labor de educar y encaminar a los miembros de la población correccional matriculados en los diversos programas académicos y vocacionales que han estado disponibles en el DCR. Por ello, favorece toda medida legislativa que propulse la justicia salarial y laboral de los maestros del Gobierno de Puerto Rico. Precisamente, uno de los compromisos inquebrantables del Plan para Puerto Rico, guía que enmarca la gobernanza y administración gubernamental actual, la equidad que permita trato igual a los maestros, indistintamente el contexto donde se imparta el plan de enseñanza.

Expresó que, como parte del nuevo enfoque educativo, la Asamblea Legislativa ha iniciado el proceso de implementación de las escuelas correccionales mediante el cual el DCR debe transferir al Departamento de Educación el sistema educativo tradicional que opera en las instituciones correccionales. A través del trabajo en conjunto entre el DCR y el Departamento de Educación, se pone en función la integración de actividades de gobierno para beneficio de la población. Como resultado de esta transacción, los maestros bajo su supervisión están pasando a un proceso de selección en el Departamento de Educación; ente que determinará su contratación. Tanto los servicios de educación tradicional como la vocacional, continuarán siendo ofrecidos en sus instituciones correccionales. Finalmente, mencionó que no se debe perder de perspectiva que en la medida en que sea viable, se le debe otorgar trato igual a los que en igualdad de condiciones se encuentran.

El P. del S. 701, busca enmendar el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, con el fin de proveer igualdad a los maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente de donde ejerzan su función. Específicamente, busca dar equidad al maestro que ejerce funciones en la Administración de Rehabilitación Vocacional y concederle los mismos beneficios de acumulación de días de vacaciones con los que contaban previo al plan fiscal. El plan fiscal exceptuó de las nuevas disposiciones de acumulación de vacaciones

¹⁶ Const. PR, Art. VI §19 y § 5.

a los maestros del sistema de Educación, preservando sus licencias al estado de derecho vigente previo a la aprobación de la Ley 26-2017.

Esta Comisión, coincide con lo expresado por la Asociación de Maestros de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, con respecto a que, aunque la educación pública en Puerto Rico es dirigida por el Departamento de Educación, como la agencia del Gobierno de Puerto Rico encargada de impartir a través de los maestros el deber constitucional de la educación, hay otras dos (2) agencias del Gobierno (DCR y ARV), que ofrecen servicios educativos y cuentan con maestros certificados por el Departamento de Educación. Estos maestros, asignados a estas dos (2) agencias son empleados públicos a quienes les aplican las leyes especiales que están dispuestas para los docentes, y aunque no ejercen la profesión dentro del Departamento de Educación, son maestros para todos los efectos legales de su contratación, por la preparación académica que poseen; las certificaciones y especialidades que requieren su trabajo y por el nombramiento que poseen, además, de las tareas relativas a la docencia que realizan.

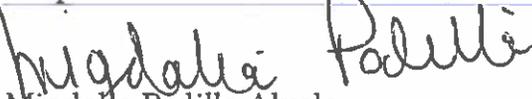
Los maestros indistintamente desde donde realicen sus funciones, son servidores públicos que a diario siembran la semilla del conocimiento en cada estudiante. Estos representan una de las herramientas más importantes para el desarrollo de un país, ya que, de ellos depende la formación de futuras generaciones.

El P. del S. 701, promueve la justicia salarial y laboral de los maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente donde ejerzan su función, ya sea en un salón de clases tradicional del Departamento de Educación, en una institución correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación, o en una sala individual de enseñanza de la Administración de Rehabilitación Vocacional.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 701.

Respetuosamente sometido,


Migdala Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 701

14 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el ~~subinciso (a) del inciso 1~~ del Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley Núm. 26 – 2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” a los fines de proveer igualdad a los maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente de donde ejerzan su función; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El Plan para Puerto Rico, entre sus~~ Entre los compromisos programáticos del Plan para Puerto Rico, se encuentra garantizar la transición adecuada de estudiantes con diversidad funcional que pasan de centros Pre- Escolares al Departamento de Educación, así como los que pasan del Departamento de Educación a la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV).
--Para lograr dicha transición, los Maestros de la Administración de Rehabilitación Vocacional juegan un rol importante en el desarrollo de dicho estudiante, pues son ellos quienes tienen a su cargo el análisis de expediente de los consumidores para realizar un proceso de evaluación que permita validar sus destrezas, intereses y habilidades relacionadas con el objetivo vocacional. En ese proceso, utilizan diferentes actividades, técnicas y estrategias educativas de acuerdo con los indicadores a trabajar, considerando la meta de empleo del solicitante / consumidor. También, tienen a su cargo la elaboración de Plan de Actividades, ~~rinde~~ rinden ~~informas~~ informes de evaluación, ~~elaborar~~ colaboran en la identificación de recursos de la comunidad, ~~asiste~~ a

MOA

adiestramiento asisten en adiestramientos y reuniones profesionales, así como realiza realizan ajustes a los planes establecidos.

Los Maestros de la ~~Administracion~~ Administración de ~~Rehabilitacion~~ Rehabilitación Vocacional también identifican metas vocacionales, evalúan habilidades a través de pruebas estandarizadas (MECA, VALPAR, VITA), evalúan académicamente y trabajan con las destrezas de lectura, escritura, matemáticas y otras destrezas que le permitan al participante alcanzar su meta vocacional.

Debido a las regulaciones federales, el proceso conducido por los Maestros de la ARV es uno individualizado, por lo que éstos no están ubicados en un salón de clases tradicional, con un grupo de estudiantes.

Uno de los compromisos inquebrantables del Plan para Puerto Rico es la equidad, en todas sus facetas, a tales efectos entendemos loable que esta Asamblea Legislativa provea trato igual a todos los Maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente si están en un salón de clases tradicional en el Departamento de Educación, en una institución correccional en el Departamento de Corrección y Rehabilitación o en una sala individual de enseñanza en la Administración de Rehabilitación Vocacional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el subinciso (a) del inciso 1 del Artículo 2.04 (1) (a) del
 2 ~~Artículo 2.04~~ de la Ley Núm. 26 – 2017, según enmendada, conocida como la “Ley de
 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.04 Beneficios Marginales

5 1. Licencia de vacaciones

6 (a) A partir de la vigencia de esta Ley, todo empleado público tendrá derecho a
 7 acumular licencia de vacaciones, a razón de uno y un cuarto (1 1/4) días por
 8 cada mes de servicio. Por estar excluidos del sistema de Empleador Único
 9 creado conforme a la Ley 8-2017, esta disposición no será de aplicación a los

MAA

1 empleados docentes y directores escolares, a excepción del personal gerencial
2 y administrativo del Departamento de Educación, a los empleados docentes de
3 cualquier entidad educativa del Gobierno de Puerto Rico, *a los maestros*
4 *certificados del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y de la*
5 *Administración Administración de Rehabilitación Vocacional,* a los agentes
6 del orden público del Negociado de la Policía de Puerto Rico y a los
7 empleados que prestan servicios en el sistema de rango del Cuerpo de
8 Bomberos de Puerto Rico, que seguirán acumulando la licencia por vacaciones
9 que disfrutaban antes de aprobarse la presente Ley.

10 Sección 2.-Vigencia

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MUDA

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

LR
TRMITE Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO JUN 19 12PM 18:40

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 727

INFORME POSITIVO

12 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas del Proyecto del Senado 727.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir un inciso (k) al Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, según enmendada, con el fin de incluir la condición de Deficiencia de Glucosa-6-Fosfato Deshidrogenasa en la lista compulsoria de pruebas de cernimiento natal para los infantes nacidos en Puerto Rico.

Según se esboza en la Exposición de Motivos la Deficiencia de Glucosa-6-Fosfato Deshidrogenasa (G6PD) es una enfermedad hereditaria que se desarrolla generalmente en varones. La deficiencia de G6PD afecta principalmente a los glóbulos rojos que son los que llevan el oxígeno desde los pulmones a los tejidos del cuerpo. Además, esta condición neonatal es el trastorno enzimático más común en los seres humanos. El G6PD neonatal puede provocar una serie de condiciones, tales como kernicterus, parálisis cerebral espástica y, en el peor de los casos, la muerte. El problema médico más común asociado con G6PD es la anemia hemolítica, la cual se produce cuando los glóbulos rojos se destruyen más rápido de lo que el cuerpo puede reproducirlos. Este tipo de anemia provoca palidez, ictericia, orina oscura, fatiga, dificultad para respirar y ritmo cardíaco rápido. Para las personas con G6PD, la anemia hemolítica es más a

menudo desencadenada por infecciones ocasionadas con la interacción de ciertos antibióticos y la inhalación de polen.

El proyecto tiene como finalidad el que el Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico, en coordinación con el Secretario del Departamento de Salud añada en el listado de enfermedades la Deficiencia de Glucosa-6-Fosfato Deshidrogenasa (G6PD). Actualmente mediante el Reglamento Núm. 8547 de 20 de enero de 2015, conocido como "Reglamento del Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico", establece las condiciones que requieren cernimiento neonatal compulsorio a todas las instituciones médico-hospitalarias que realizan partos o atienden neonatos, a toda persona que realice partos fuera de este tipo de institución, a los laboratorios que procesan las muestras y a todo médico de seguimiento del recién nacido de las enfermedades hereditarias detalladas en la Ley Núm. 84 del 2 de julio del 1987.

La medida detalla, que se añada un nuevo inciso (k) al Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, según enmendada, y para que se añada en el Artículo 5 de su reglamento como enfermedad, la Deficiencia de Glucosa-6-Fosfato Deshidrogenasa (G6PD). Conforme al Proyecto en referencia la misma debe ser cernida compulsoriamente en las pruebas que se le realizan a los neonatales en Puerto Rico, para así prevenir y evitar los efectos adversos que provoca dicha enfermedad en caso de no seguir una dieta adecuada o utilizar medicamentos que ocasionan episodios de anemias hemolíticas por desconocimiento del padecimiento de esta condición que es prácticamente asintomática.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 727, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al Departamento de Salud, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y a la Oficina de la Procuradora del Paciente.

El Departamento de Salud, emitió un memorial explicativo referente a dicha medida. En el escrito, dicha dependencia expresó que en el año 2014, el Consejo de Enfermedades Hereditarias, en coordinación con el Departamento de Salud, trabajo el Reglamento de la Secretaria de Salud Núm. 151, conocido como el Reglamento del Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias

de Puerto Rico. En el Artículo 7 del mencionado reglamento se establece de manera compulsoria el cernimiento neonatal para diez (10) diferentes tipos de enfermedades.

Igualmente, menciona que la Ley Núm. 129 - 2015, que enmendó la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1982, según enmendada, garantizó que en el futuro no se perdiera el esfuerzo y el trabajo realizado por el Consejo de Enfermedades Hereditarias, en coordinación con el Departamento de Salud, manteniendo la potestad del Consejo y Salud, de incluir otras condiciones en el cernimiento neonatal que vayan a la par con los posteriores adelantos médicos, basándose en las Guías del "US Recommended Uniform Screening Panel" (RUSP, por sus siglas en inglés) o cualesquiera o ediciones posteriores que por mandato federal sustituyan la misma.

Por otra parte, estos mencionan que solo trabajan dichas pruebas mediante contratos de servicios con hospitales y que sería una carga económica adicional al Plan de Salud del Gobierno, aunque no se estableció el costo de añadir dicha prueba. Sin embargo, con relación a los costos aproximados de la prueba, el Laboratorio de Cernimiento Neonatal del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, mediante consulta a la compañía *Perkin Elmer* basado en un estimado de 2000 muestras por mes procesadas tendría un costo de \$17.00 por muestra para ejecutar un ensayo molecular primario de G6PD.

Además, expone que existe una preocupación respecto a los fondos que recibe el Laboratorio de Cernimiento del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, ya que el mismo es autofinanciable y se ha visto afectado por la baja en nacimientos en la isla y en otro aspecto a la falta de espacio en dicho laboratorio y el no tener los reactivos necesarios de dicha prueba.

Finalmente, apunta que la OMS recomienda el cernimiento universal para G6PD en áreas donde un 3 al 5% de los varones son afectados. Es importante resaltar que actualmente en los Estados Unidos 1 de cada 10 hombres la padece. No obstante, los programas de cernimiento neonatal de Pensilvania y Washington DC realizan un examen molecular para la detección de 5 mutaciones relacionadas a la deficiencia de G6PD. Asimismo, existen ensayos bioquímicos para la detección de G6PD el cual es menos sensitivo y específico para las hembras portadoras. Sin embargo, aunque las mujeres pueden ser portadoras y presentar manifestaciones clínicas resulta difícil detectar la condición.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar y ponderar los comentarios de del Departamento de Salud y de la investigación sobre el particular, esta Comisión concluye que diagnosticar a tiempo la enfermedad G6PD es impostergable para el disfrute de una vida plena según su derecho consagrado por la Constitución de Puerto Rico. Con relación al señalamiento del Departamento de Salud sobre aprobarse la presente medida, la misma conllevaría un impacto económico adverso a las aseguradoras medicas del País y a este Departamento. Esta Comisión no concurre con los argumentos expresados por el Departamento, ya que la Salud de una persona no puede estar subordinada a un impacto adverso económico de una aseguradora. Igualmente, no sería oneroso el realizar esta prueba si redunda en un beneficio para la salud de los pacientes.

Entendemos que la medida propuesta es una de salubridad pública y prevención para la población neonatal que va por encima de cualquier interés, ya que por largos años han existido personas que han nacido con tal enfermedad sin saberlo debido a que no existe un Registro para estos pacientes. Por ende, la falta de conocimiento epidemiológico sobre la condición constituye un riesgo innecesario en dicha población por desconocer qué tipo de dieta alimentaria es saludable para tratar su enfermedad y no provocar un episodio de anemia hemolítica. Igualmente, es necesario para que también los padres y los propios pacientes conozcan aquellos medicamentos que les pueden ocasionar una reacción adversa que puedan poner su vida en riesgo. De forma tal que, si por desconocimiento del padecimiento de esta condición el paciente acude a una institución de salud para tratar otra condición, a estos se pudiese estar suministrando un medicamento que pudiera ser adverso a la enfermedad de G6PD. De esta manera, se contribuye a reducir la tasa de mortalidad y se garantiza una mejor salud y calidad de vida a los infantes afectados por G6PD.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 727 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 727

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para añadir un inciso (k) al Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, según enmendada, con el fin de incluir la condición de Deficiencia de Glucosa-6-Fosfato Deshidrogenasa en la lista compulsoria de pruebas de cernimiento natal para los infantes nacidos en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Deficiencia de Glucosa-6-Fosfato Deshidrogenasa (G6PD) es una enfermedad hereditaria que se desarrolla generalmente en varones. La deficiencia de G6PD afecta principalmente a los glóbulos rojos que son los que llevan el oxígeno desde los pulmones a los tejidos del cuerpo.¹ Además, esta condición neonatal es el trastorno enzimático más común en los seres humanos. El G6PD neonatal puede provocar una serie de condiciones, tales como kernicterus, parálisis cerebral espástica y, en el peor de los casos, la muerte.² El problema ~~médico~~ *clínico* más común asociado con G6PD es la anemia hemolítica, la cual se produce cuando los glóbulos rojos se destruyen más rápido de lo que el cuerpo puede reproducirlos. Este tipo de anemia provoca palidez, ictericia, orina oscura, fatiga, dificultad para respirar y ritmo cardíaco rápido. Para las personas con G6PD, la anemia hemolítica ~~es más a menudo desencadenada~~ *se desarrolla*

¹ *What is glucose-6-phosphate dehydrogenase deficiency?*, WebMD Magazine, http://www.medicinenet.com/g6pd_deficiency/article.htm (última visita, 29 de agosto de 2017).

² <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2491315/> (última visita, 29 de agosto de 2017).

140015

frecuentemente por infecciones ocasionadas con la interacción de ciertos antibióticos y la inhalación de polen.³

El Gobierno de Puerto Rico, en el ejercicio de su poder de *parens patrie*, tiene la obligación de velar por la seguridad y el mejor bienestar de los niños de Puerto Rico. Por ello, la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, crea el Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias en el Departamento de Salud de Puerto Rico. El Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico es el Cuerpo encargado del Programa que determina las condiciones hereditarias para las cuales se exigirá realizar pruebas médicas o de laboratorio. Ello, con el fin de detectar y diagnosticar la presencia de cualquiera de estas enfermedades en los niños nacidos en Puerto Rico. Es por esta razón que el Consejo, en coordinación con el Secretario del Departamento de Salud, mediante el Reglamento Núm. 8547 de 20 de enero de 2015, conocido como "Reglamento del Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico", establece el cernimiento neonatal compulsorio a todas las instituciones médico-hospitalarias que realizan partos o atienden neonatos, a toda persona que realice partos fuera de este tipo de institución, a los laboratorios que procesan las muestras y a todo médico de seguimiento del recién nacido de las enfermedades hereditarias detalladas en la Ley Núm. 84, *supra*. En el mencionado reglamento se establece de manera compulsoria el cernimiento neonatal para diez (10) diferentes tipos de enfermedades.

Finalmente, la OMS recomienda el cernimiento universal para G6PD en áreas donde un 3 al 5% de los varones son afectados. Es importante resaltar que actualmente en los Estados Unidos 1 de cada 10 hombres la padece. No obstante, los programas de cernimiento neonatal de Pensilvania y Washington DC realizan un examen molecular para la detección de 5 mutaciones relacionadas a la deficiencia de G6PD.

No hay duda que añadir la G6PD al programa de cernimiento neonatal fortalecerá el tratamiento temprano de esta condición y prevendrá complicaciones sumamente serias. De esta manera, se contribuye a reducir la tasa de mortalidad y se garantiza una mejor salud y calidad de vida a los infantes afectados por G6PD.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

³ *What is glucose-6-phosphate dehydrogenase deficiency?*, WebMD Magazine, http://www.medicinenet.com/g6pd_deficiency/article.htm (última visita, 29 de agosto de 2017).

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (k) al Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Condiciones a Incluirse de Manera Compulsoria y Exenciones.

4 A partir de la fecha de vigencia del Reglamento del Programa que se establece en el
5 Artículo 5 de esta Ley, a todo recién nacido en puerto Rico se le tomarán muestras de sangre
6 para detectar prontamente la presencia de cualquiera de las condiciones incluidas en dicho
7 Reglamento.

8 El Reglamento incluirá de manera compulsoria, pero no estará limitado a, las siguientes
9 condiciones:

10 a) ...

11 k) *Deficiencia de glucosa-6-fosfato deshidrogenasa.*

12 Aquellas personas que objeten que a un recién nacido bajo su custodia se le realicen las
13 pruebas para la detección y diagnóstico de enfermedades hereditarias impuestas por Ley,
14 deberán someter una declaración jurada al Departamento de Salud expresando sus razones
15 para dicha objeción en las primeras cuarenta y ocho (48) horas de vida del recién nacido.”

16 Artículo 2.- Vigencia.

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MS

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO MAY 9 18 PM 1:39
TRANSMITES Y RECORDS SENADO P.R.
3^{ra} Sesión *WLS*
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P del S. 816

INFORME POSITIVO

9 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 816, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El P. del S. 816 tiene el propósito de enmendar los Artículos 3.14 y 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de que toda licencia de conducir expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el "REAL ID Act of 2005." En adición, que se incorpore en toda tarjeta de identificación oficial las salvaguardas de protección de identidad equivalentes a las requeridas para las licencias de conducir por el Departamento de Seguridad Nacional ("Department of Homeland Security") bajo la Ley Federal, "Real ID Act of 2005."; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos el 11 de mayo de 2005 se firmó la Ley Pública Núm. 109-13 "Emergency Supplemental Appropriations Act for Defense, the Global War on Terror, and Tsunami Relief" mejor conocida como "REAL ID Act of 2005." El propósito de la Ley antes mencionada, es combatir el terrorismo estableciendo

estándares nacionales en los requisitos para obtener licencia de conducir y tarjetas de identificación.

El "REAL ID Act of 2005" obliga a los Estados y Territorios de los Estados Unidos a crear una identificación segura, única e intransferible que evite la duplicidad, hecha en material plástico con características que incluyen varios elementos de seguridad. Puerto Rico, al ser un territorio de los Estados Unidos, entra en el nuevo sistema del REAL ID y pasa a formar parte del banco de datos nacional interconectado. A pesar de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ya cuenta con el programa del REAL ID, para junio de 2017, tan sólo 62,800 licencias de conducir y 7,014 tarjetas de identificación fueron expedidas o renovadas para integrarlas como parte del sistema de un total de alrededor 2 millones de personas.

Según la Exposición de Motivos entre las razones por las cuales muy pocas personas han decidido solicitar la licencia de conducir o la tarjeta de identificación bajo los nuevos requisitos federales es por desconocimiento, de los cuales se puede destacar: de la existencia de esta identificación, de qué exactamente es el REAL ID, de cuáles son las consecuencias de no tener el REAL ID, y del por qué tienen que pagar un costo adicional por solicitar el REAL ID. Continúa la Exposición de Motivos indicando que muchas personas han informado que se le ha expedido o renovado su licencia de conducir o tarjeta de identificación recientemente, enfatizando que, de haber conocido que existía el REAL ID y de las consecuencias de no tenerla, la hubiesen solicitado. En adición, estas mismas personas han expresado que desean cambiar la misma prontamente, antes que las restricciones entren en vigor. Otros ciudadanos han manifestado que han viajado a otros países y han tenido problemas al entregar la licencia de conducir o tarjeta de identificación por el hecho de que la misma expresa textualmente "NOT FOR REAL ID PURPOSES". De hecho, no sólo fuera del país ha existido esta confusión, ya que hasta personas que se les requiere exigir tarjetas de identificación personal como lo son los notarios, han indicado que la confusión es real.

Se ha perdido mucho tiempo en continuar expidiendo y renovando licencias de conducir y tarjetas de identificación regulares desde que existe el programa en Puerto Rico. Lo anterior debería ser la excepción y no la norma. No podemos esperar a que se nos expire el plazo y la ley entre en vigor para orientar a nuestra ciudadanía sobre las consecuencias de no tener el REAL ID. Tal actuación lo que provocaría sería malestar en los ciudadanos que recientemente se les ha expedido y renovado la licencia de conducir y tarjeta de identificación, además de un sinnúmero de personas solicitando el REAL ID a la misma vez y acudiendo a los CESCO en masas, lo cual también podría provocar filas interminables, colapso en el sistema y tardanzas en el proceso de emisión y entrega de las mismas.

Esta Comisión, cumpliendo con su deber ministerial de evaluar de forma justa y responsable la medida bajo nuestra consideración, convocó una vista pública la cual se llevó a cabo el 20 de marzo del corriente. Para la misma se citaron a: el Departamento de Estado de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Autoridad de los Puertos y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El día 14 de marzo de 2018 compareció el Departamento de Transportación y Obras Públicas, mediante memorial explicativo, a través de su Secretario el Sr. Carlos M. Contreras Aponte. A la Vista Pública llevada a cabo el 20 de marzo del 2018 compareció la Lcda. Miriam Stefan en representación del Secretario Contreras. En su ponencia expresa que "Como bien indica la Exposición de Motivos, luego de los actos terroristas del 11 de septiembre de 2001, el Congreso de los Estados Unidos aprobó una serie de medidas dirigidas a evitar la ocurrencia de eventos futuros similares."



Señala el Secretario Contreras que "Una de las recomendaciones específicas de la Comisión Legislativa que investigó lo ocurrido, fue que se establecieron unas guías y parámetros uniformes para la expedición de mecanismos de identificación, como lo son las licencias de conducir. El resultado fue la adopción del Real ID Act."

El Secretario Contreras indica que "El Real ID Act of 2005 entró en vigor en mayo 2008, siendo una legislación cuya implementación es de carácter voluntario, algunas jurisdicciones de los Estados Unidos de América, en un principio no adoptaron la misma. En Puerto Rico, nuestra agencia ha estado realizando toda aquella gestión necesaria para su implementación en la expedición y renovación de la licencia de conducir y tarjeta de identificación, la cual constituye un método de identificación válida para acceder a las agencias e instalaciones federales, plantas de energía nuclear y líneas aéreas comerciales reguladas por el gobierno federal, entre otros."

Manifiesta la Ponencia de DTOP que a esos efectos "nos hemos mantenido en contacto con aquellas agencias que de alguna manera están vinculadas a los requisitos con las cuales deben cumplir las personas interesadas en obtener una licencia de conducir o tarjeta de identificación que cumpla con el Real ID ACT. Específicamente nos referimos a las agencias federales de Administración del Seguro Social, Inmigración y Control de Aduanas (ICE, pos sus siglas en inglés), y localmente al Registro Demográfico, para lo referente al certificado de nacimiento."

Añade el Secretario que "la legislación propuesta promueve que, salvo que aquellos casos en que la persona se rehúse, todas las licencias de conducir y tarjetas de identificación que sean expedidas por el DTOP cumplan con los requisitos del Real ID

ACT. Al presente, podemos asegurar que conforme requiere dicha legislación federal, hemos incorporado tanto a la tarjeta de identificación como a la licencia de conducir que expedimos a quienes así lo solicitan, los rigurosos criterios y puntos de seguridad exigidos por el Real ID ACT.

En adición expone el Secretario Contreras que “aunque ya habíamos revisado el contenido de los formularios relacionados a la obtención de ambos documentos de identificación para ponerlos acorde con lo requerido por la legislación federal, y proveer al solicitante la opción de elegir si desea obtener la licencia de conducir o la tarjeta de identificación con el formato Real ID, no tendremos inconveniente en hacer lo propio nuevamente, para cumplir con lo dispuesto en esta medida. Asimismo, revisaremos el Reglamento Núm. 8490 aprobado el 19 de junio de 2014, según enmendado, en relación con el procedimiento para obtener ambos documentos de identificación.”



En relación a promover la obtención de la licencia de conducir y la tarjeta de identificación conforme a la ley federal expresa DTOP que “hemos enviado comunicados de prensa a los medios de comunicación y estamos orientando a las personas que asisten a los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) sobre las ventajas de adquirir el documento de identificación que cumpla con los requisitos del Real ID. Además, indica “hemos estado haciendo énfasis en que próximamente, a partir del 10 de octubre de 2018, no será posible utilizar como mecanismo de identificación, la licencia de conducir y la tarjeta de identificación que no cumplan con los requisitos del Real ID Act, para acceder diversas dependencias e instalaciones federales.” “Nos comprometemos a seguir exhortando por todos los medios a nuestra disposición a los solicitantes de licencia de conducir y tarjetas de identificación a obtener aquellas que cumplan con la ley federal.”

Por último, se lee del texto de la ponencia que “Es importante destacar que debido al alto costo que conlleva la implementación del sistema para expedir la licencia de conducir y la tarjeta de identificación que cumplan con los parámetros de seguridad del Real ID Act, éstos actualmente solo pueden obtenerse en ocho (8), de un total de dieciséis (16) CESCOS alrededor de la Isla.”

Departamento de Justicia

Por otra parte, el día 16 de marzo de 2018 compareció el Departamento de Justicia, mediante memorial explicativo, a través de su Secretaria Wanda Vázquez Garced. A la Vista Pública llevada a cabo el 20 de marzo del 2018 compareció la Lcda. Mónica Ribas Cabrera en representación de la Secretaria Vázquez. En su escrito expresa que “Se ha reconocido que el Estado tiene un interés público en regular el uso de las carreteras, para garantizar la seguridad del público que transita en ellas. Por tal motivo, éste tiene el poder para establecer los requisitos que considere necesarios para poder expedir licencias de

conducir, siempre cuando estos requerimientos sean razonables." Hon. George W. Bush, firmó la Ley Pública Núm. 109-13, conocida como "Emergency Supplemental Appropriations Act of Defense, the Global War on Terror, and Tsunami Relief, 2005". Dicho estatuto puso en vigor el "Real ID Act of 2005", el cual establece unos estándares mínimos para que el público pueda tener confianza en la seguridad e integridad de las licencias de conducir e identificaciones que emiten los estados y jurisdicciones en los Estados Unidos de América."

Sigue leyendo la ponencia "Dicho estatuto establece los requisitos mínimos de documentación necesaria para obtener una licencia de conducir o de identificación, los cuales son requeridos por casi todos los estados y jurisdicciones. Dicho estatuto se aprobó como parte de una estrategia holística de seguridad nacional a raíz de los ataques terroristas cometidos el 11 de septiembre de 2001 en la ciudad de Nueva York. Las agencias federales no aceptarán licencias de conducir o identificaciones para propósitos oficiales si el estado que la emite no ha cumplido con la reglamentación promulgada por el Homeland Security."

No obstante, indica la Secretaria, "el 'Real ID Act' no suprimió el poder del estado a la hora de éste establecer requisitos para emitir tarjetas de identificación o licencias de conducir. El referido estatuto establece que los estados que no cumplan con los requisitos exigidos, deben hacer constar de manera clara en las tarjetas de identificación o las licencias de conducir que expidan que éstas no serán consideradas por agencias federales como identificaciones válidas. A tono con ello, estas tarjetas deberán ser distintas a las que sí cumplan con las disposiciones del 'Real ID Act'."

Por otra parte, menciona el Departamento de Justicia que "de acuerdo a la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 22, el Estado moderno tiene entre sus obligaciones el 'promover y velar por la seguridad pública en todas sus variantes' por lo que, a través de esta ley, se 'facilita la vida diaria en este aspecto fundamental [el tránsito vehicular las vías públicas] y se fortalece la seguridad pública, al tiempo que se mejora la calidad de vida'. A su vez, en el año 2009, se aprobó la Ley Núm. 88-2009, antes citada, reconociendo que, si bien es cierto que le corresponde al Estado regular lo concerniente a la expedición de licencias de aprendizaje y de conducir, de no integrar los requisitos establecidos en el 'Real ID Act', las entidades federales rechazarían las licencias de conducir expedidas por el Gobierno de Puerto Rico para los propósitos oficiales, según ya han sido descritos.

A modo de ilustración, el Secretario de Transportación y Obras Públicas (en adelante 'DTOP'), tendrá que exigir los siguientes documentos para poder emitir una licencia de conducir y estar en cumplimiento con la mencionada legislación federal:

1. Certificado de Nacimiento u otra documentación que establezca la fecha de nacimiento de la persona.

2. Número de Seguro Social.
3. Identificación con foto.
4. Documento con el nombre y la dirección completa del solicitante.
5. Licencia de conducir o número de identificación.
6. Evidencia del estatus legal de la persona.

Mientras que la licencia de conducir debe contener la siguiente información:

1. El nombre completo de la persona.
2. Fecha de nacimiento.
3. El género de la persona.
4. El número de la licencia de conducir o número de identificación.
5. Fotografía digital de la persona.
6. Dirección residencial de la persona.
7. Firma de la persona.



Continúa la Secretaria en su ponencia manifestando que “La licencia de conducir o tarjeta de identificación emitida deberá contener unos aditamentos físicos de seguridad diseñados para prevenir la posible duplicación fraudulenta o falsificación de la misma. A su vez, deberá incluir una tecnología legible, por una máquina común, con los elementos de datos mínimos según definidos por el Secretario del U.S. Department Of Homeland Security. El referido estatuto, además, establece que cada estado debe acordar compartir su base de datos con el resto de los estados. Esta base de datos deberá incluir los datos impresos en las licencias de conducir y las tarjetas de identificación, más su historial como conductor, incluyendo violaciones a la Ley de Tránsito, suspensiones y los puntos de licencia.

Expresa la ponencia del Departamento de Justicia que “Conforme a la reglamentación promulgada por el Secretario del U.S. Department of Homeland Security se provee a los estados para solicitar una extensión adicional para cumplir con dicho estatuto, si se demuestra que han realizado esfuerzos materiales a esos fines. En efecto, el Homeland Security, reconociendo la necesidad de mayor tiempo para implantar el ‘Real ID Act’ concedió a Puerto Rico una extensión hasta el 10 de octubre de 2018.”

Enfatiza la Secretaria Wanda Vázquez en su ponencia que “del estatuto antes citado se desprende que los estados no están obligados a incorporar los requisitos del ‘Real ID Act’ a sus ordenamientos legales, sino que al así hacerlo el gobierno federal las aceptará como identificaciones válidas para, a modo de ejemplo, entrar a instalaciones federales. En cuanto a nuestra jurisdicción, observamos que el DTOP ha iniciado la expedición de tarjetas digitalizadas para la cual se requieren el original y copia del certificado de nacimiento, tarjeta de seguro social y verificación de dirección residencial conforme lo establecido por el U.S. Department Of Homeland Security. Para la

expedición de las tarjetas que cumplan con los requisitos del 'Real ID Act', se cobra un cargo adicional de \$15, mediante Comprobante de Rentas Internas."

Finaliza dicha ponencia de la Secretaria del DTOP concluyendo que "el Departamento de Justicia no tiene objeción legal a la aprobación del P. del S. Núm. 816. La medida se aprueba a fin de cumplir con las regulaciones federales que rigen esta materia."

Departamento de Estado

El 9 de abril de 2018 compareció el Departamento de Estado mediante memorial explicativo, a través de su Directora de Asuntos Legales la Sra. Elizabeth Cabassa Rosario. Dicha Agencia no compareció a la Vista Pública. En su escrito expresó que "El Departamento de Estado está comprometido con los ciudadanos de Puerto Rico y respalda toda medida que resulte en su beneficio. Sin embargo, es el Departamento de Transportación y Obras Públicas la agencia que cuenta con el peritaje adecuado para entender el impacto que tendrá esta medida y cuan viable es su implementación. Por tal razón, le damos deferencia a la opinión y recomendaciones de dicha agencia."

Autoridad de Puertos

El 20 de marzo de 2018 compareció la Autoridad de Puertos mediante memorial explicativo, a través de su Director Legal el Sr. Julian Bayne Hernández. En el mismo expresa que "Luego de revisar el Proyecto del Senado 816 cuidadosamente, la Autoridad de los Puertos entiende que el mismo atiende una materia que es actualmente regulada a nivel federal y la misma queda fuera de la jurisdicción de la Autoridad de los Puertos. No obstante, con aras de aportar al trámite legislativo y discusión de la medida ante su consideración ofrecemos la información contacto de varios funcionarios de la agencia federal encargada en regular esta materia:

- 1) Joy Martinez - Field Intelligence Officer (OIA Region II Caribbean) de TSA
- 2) Lcdo. Rafael Crz Martín - Attorney, Puerto Rico & US Virgin Islands de TSA
- 3) Elizabeth Domínguez - Department Of Homeland Security (DHS)

Es por las razones antes mencionadas que respetuosamente solicitamos se nos excuse de la Vista Pública."

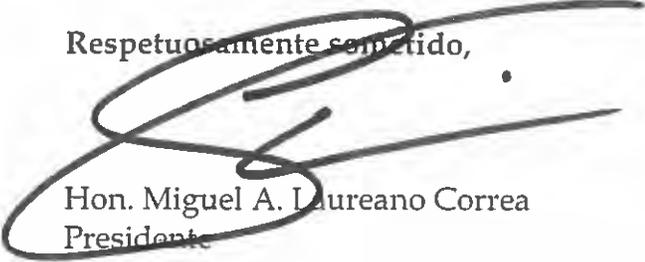
Cabe señalar que el Sr. Julian Bayne Hernández se comunicó con anterioridad a esta Comisión para indicar todo lo plasmado en su memorial. En su consecuencia, se le solicitó nos presentara sus argumentos por escrito, lo cual cumplió con su correo electrónico del día 20 de marzo de 2018.

CONCLUSION

Luego de evaluar y analizar cuidadosamente los argumentos presentados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas así como también los presentados por el Departamento de Justicia, esta Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender que es sumamente importante e imprescindible establecer que la política pública el Gobierno de Puerto Rico debe ir dirigida a que se cumpla con las disposiciones requeridas por el gobierno federal a la hora de renovar o expedir licencias de conducir y tarjetas de identificación a los ciudadanos, orientando al mismo a su vez, de las consecuencias de no tener el Real ID Act. La Ley Federal entra en vigor el 10 de octubre del 2018 por lo cual la aprobación e implantación de esta medida tiene carácter de urgencia.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 816, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(Entirrilado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 816

25 de enero de 2018

Presentado por el señor *Laureano Correa*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY



Para enmendar los Artículos 3.14 y 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de que toda licencia de conducir expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el “REAL ID Act of 2005.” En adición, que se incorpore en toda tarjeta de identificación oficial las salvaguardas de protección de identidad equivalentes a las requeridas para las licencias de conducir por el Departamento de Seguridad Nacional (“Department of Homeland Security”) bajo la Ley Federal, “Real ID Act of 2005.”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de mayo de 2005 se firmó la Ley Pública Núm. 109-13 “Emergency Supplemental Appropriations Act for Defense, the Global War on Terror, and Tsunami Relief” mejor conocida como “REAL ID Act of 2005.” El propósito de la Ley antes mencionada, es combatir el terrorismo estableciendo estándares nacionales en los requisitos para obtener licencia de conducir y tarjetas de identificación.

El "REAL ID Act of 2005" obliga a los Estados y Territorios de los Estados Unidos a crear una identificación segura, única e intransferible que evite la duplicidad, hecha en material plástico con características que incluyen varios elementos de seguridad.

Puerto Rico, al ser un territorio de los Estados Unidos, entra en el nuevo sistema del REAL ID y pasa a formar parte del banco de datos nacional interconectado. A pesar de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ya cuenta con el programa del REAL ID, para junio de 2017, tan sólo 62,800 licencias de conducir y 7,014 tarjetas de identificación fueron expedidas o renovadas para integrarlas como parte del sistema de un total de alrededor 2 millones de personas.



Hemos encontrado que entre las razones por las cuales muy pocas personas han decidido solicitar la licencia de conducir o la tarjeta de identificación bajo los nuevos requisitos federales es por desconocimiento, de los cuales podemos destacar: de la existencia de esta identificación, de qué exactamente es el REAL ID, de cuáles son las consecuencias de no tener el REAL ID, y del por qué tienen que pagar un costo adicional por solicitar el REAL ID. Muchas personas se nos han acercado para informarnos que se le ha expedido o renovado su licencia de conducir o tarjeta de identificación recientemente, enfatizando que, de haber conocido que existía el REAL ID y de las consecuencias de no tenerla, la hubiesen solicitado. En adición, estas mismas personas nos han expresado que desean cambiar la misma prontamente, antes que las restricciones entren en vigor. Otros ciudadanos nos han manifestado que han viajado a otros países y han tenido problemas al entregar la licencia de conducir o tarjeta de identificación por el hecho de que la misma expresa textualmente "NOT FOR REAL ID PURPOSES". De hecho, no sólo fuera del país ha existido esta confusión, ya que hasta personas que se les requiere exigir tarjetas de identificación personal como lo son los notarios, nos han indicado que la confusión es real.

Consideramos que se ha perdido mucho tiempo en continuar expidiendo y renovando licencias de conducir y tarjetas de identificación regulares desde que existe el programa en Puerto Rico. Lo anterior debería ser la excepción y no la norma. No podemos esperar a que se nos expire el plazo y la ley entre en vigor para orientar a

nuestra ciudadanía sobre las consecuencias de no tener el REAL ID. Tal actuación lo que provocaría sería malestar en los ciudadanos que recientemente se les ha expedido y renovado la licencia de conducir y tarjeta de identificación, además de un sinnúmero de personas solicitando el REAL ID a la misma vez y acudiendo a los CESCO en masas, lo cual también podría provocar filas interminables, colapso en el sistema y tardanzas en el proceso de emisión y entrega de las mismas.

En vista de todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar los Artículos 3.14 y 3.24, para requerir que toda licencia de conducir expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el "REAL ID Act of 2005." En adición, que se incorpore en toda tarjeta de identificación oficial las salvaguardas de protección de identidad equivalentes a las requeridas para las licencias de conducir por el Departamento de Seguridad Nacional ("Department of Homeland Security") bajo la Ley Federal, "Real ID Act of 2005."

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.14 de la Ley 22-2010, según enmendada,
2 mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para que lea
3 como sigue:

4 "Artículo 3.14.-Vigencia y renovación de licencias de conducir.

5 Toda licencia para conducir un vehículo de motor que expida el
6 Secretario, excepto las licencias de conducir provisionales expedidas
7 bajo el Artículo 3.26 de esta Ley, se expedirá por un término de seis (6)
8 años, y podrá ser renovada por periodos sucesivos de seis (6) años. La
9 fecha de vencimiento de la licencia de conducir coincidirá con la fecha

1 de nacimiento de la persona. La renovación podrá llevarse a cabo
2 desde los sesenta (60) días anteriores a la fecha de su expiración.
3 Cuando el conductor opte por la renovación con anterioridad a su
4 vencimiento, deberá entregar la licencia a ser renovada. Quedan
5 exentos de esta práctica las personas que hayan realizado su
6 renovación en línea a través del portal cibernético.

7 Toda licencia caducará al término de dos (2) años de expirada.
8 Por lo tanto, todo conductor que desee que se le renueve su licencia
9 transcurrido este término, deberá someterse a los exámenes que
10 determine el Secretario para obtener una nueva licencia de conducir de
11 la misma categoría de la caducada.

12 El Secretario establecerá mediante reglamento el proceso de
13 renovación de las licencias. Toda renovación de licencia se solicitará en
14 el formulario u otro medio que para ese fin autorice el Secretario.

15 Toda certificación de licencia de conductor categoría 3, y
16 cualquier otra que posteriormente designe el Secretario, podrán ser
17 renovadas en el CESCO o en línea en el sistema creado para este
18 propósito en el portal cibernético (pr.gov). La renovación en línea
19 estará sujeta a que la licencia a renovarse no esté expirada, sea de
20 formato digital, y se expida por un término de seis (6) años. El
21 Secretario establecerá mediante reglamento las categorías y tipos de
22 licencias que podrán ser renovadas en línea, así como el tiempo o las

1 veces que la persona podrá renovar la licencia en línea antes de realizar
2 la próxima renovación en el CESCO. Solo podrán acceder a la
3 renovación en línea los conductores entre las edades de veintiún (21) a
4 setenta (70) años.

5 En caso de que una persona autorizada a conducir un vehículo
6 de motor le sobreviniera alguna incapacidad física o mental, será
7 obligación del solicitante notificar al Secretario, en el formulario u otro
8 medio que para ese fin autorice, sobre la incapacidad. Para ello, el
9 Secretario requerirá una certificación médica acreditando la condición
10 física, visual y mental del solicitante de acuerdo con las disposiciones
11 del Artículo 3.09 de esta Ley. De haber surgido una incapacidad física o
12 mental, el solicitante deberá realizar la renovación de la licencia de
13 conducir en el CESCO.

14 El Secretario podrá exigirle a cualquier persona que solicite la
15 renovación de una licencia de conducir un examen teórico en formato
16 escrito o en otro medio que para tales fines disponga. Cada vez que se
17 renovare la licencia de conducir, o una licencia de conducir provisional,
18 se le expedirá al solicitante un nuevo certificado de acuerdo con las
19 disposiciones del Artículo 3.13 de esta Ley, pero conteniendo aquellas
20 modificaciones propias de la renovación que el Secretario considere
21 necesarias, según se disponga mediante reglamento. El número de

1 identificación se conservará a través de todas las renovaciones que se
2 hagan bajo las disposiciones de esta Ley.

3 *Toda licencia de conducir que expida el Secretario de Transportación y*
4 *Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, deberá*
5 *cumplir con las disposiciones establecidas mediante el (REAL ID Act de 2005),*
6 *a menos que así expresamente lo indique el peticionario en el formulario*
7 *correspondiente, luego de advertírsele de las consecuencias de negarse a*
8 *solicitar el REAL ID en dicho documento.*

9 *El Secretario deberá, mediante reglamento, establecer los mecanismos*
10 *necesarios para que aquel ciudadano que se niegue a obtener su licencia de*
11 *conducir bajo las regulaciones del "REAL ID Act" lo exprese en el formulario*
12 *correspondiente.*

13 *Aquel ciudadano que se niegue a obtener su licencia de conducir bajo*
14 *las regulaciones del "REAL ID Act" deberá ser orientado, por escrito, sobre las*
15 *consecuencias de negarse a solicitar el "REAL ID". Dicha advertencia deberá*
16 *incluir como mínimo lo siguiente:*

- 17 a. *Que la licencia de conducir que se le proveerá indicará en letras*
18 *mayúsculas, color rojo y en el centro de la misma, que ésta no es*
19 *válida para propósitos del "REAL ID (NOT FOR REAL ID*
20 *PURPOSES)";*
- 21 b. *Que no podrá utilizar dicha licencia de conducir para realizar*
22 *viajes domésticos (dentro de los Estados Unidos y sus*

1 *territorios);*

2 *c. Que no podrá utilizar dicha licencia de conducir para entrar a*
3 *una facilidad federal o una base militar;*

4 *d. Que no pertenecerá a la base de datos nacional interconectada;"*

5 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.24 de la Ley 22-2010, según enmendada,
6 mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para que lea
7 como sigue:

8 "Artículo 3.24 - Tarjeta de Identificación.

9 Toda persona que tenga dieciséis (16) años o más de edad que
10 no posea una licencia de conducir podrá solicitar al Secretario, que le
11 expida una tarjeta de identificación. Dicha solicitud deberá venir
12 acompañada de los requisitos que por reglamento establezca el
13 Secretario, el que podrá imponer cargos razonables para la obtención
14 de la misma. La tarjeta llevará el número de identificación que el
15 Secretario señale y contendrán toda la información permitida por Ley y
16 necesaria que pueda identificar debidamente a la persona, cuyo retrato
17 aparezca en la misma.

18 La tarjeta de identificación se expedirá por un término de seis (6)
19 años. La fecha de vencimiento de la tarjeta de identificación coincidirá
20 con la fecha de nacimiento del acreedor de la misma. La vigencia de la
21 tarjeta de identificación para las personas mayores de 65 años será de
22 por vida.

1 Toda persona que posea la tarjeta de identificación vigente y que
2 luego se decida a obtener una Licencia de Conducir deberá entregar la
3 tarjeta de identificación. En caso que se le haya perdido, deberá
4 someter una declaración jurada haciendo constar los hechos.

5 *Toda tarjeta de identificación que expida el Secretario de*
6 *Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o*
7 *renovación, deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el*
8 *(REAL ID Act de 2005), a menos que así expresamente lo indique el*
9 *petionario en el formulario correspondiente, luego de advertírsele de las*
10 *consecuencias de negarse a solicitar el REAL ID en dicho documento.*

11 *El Secretario deberá, mediante reglamento, establecer los mecanismos*
12 *necesarios para que aquel ciudadano que se niegue a obtener su tarjeta de*
13 *identificación bajo las regulaciones del "REAL ID Act" lo exprese en el*
14 *formulario correspondiente.*

15 *Aquel ciudadano que se niegue a obtener su tarjeta de identificación*
16 *bajo las regulaciones del "REAL ID Act" deberá ser orientado, por escrito,*
17 *sobre las consecuencias de negarse a solicitar el "REAL ID". Dicha*
18 *advertencia deberá incluir como mínimo lo siguiente:*

- 19 e. *Que la tarjeta de identificación que se le proveerá indicará en*
20 *letras mayúsculas, color rojo y en el centro de la misma, que*
21 *ésta no es válida para propósitos del "REAL ID (NOT FOR*
22 *REAL ID PURPOSES)";*

1 f. Que no podrá utilizar dicha tarjeta de identificación para
2 realizar viajes domésticos (dentro de los Estados Unidos y sus
3 territorios);

4 g. Que no podrá utilizar dicha tarjeta de identificación para entrar
5 a una facilidad federal o una base militar;

6 h. Que no pertenecerá a la base de datos nacional interconectada;"

7 Todo conductor que ostente una licencia de conducir vigente, podrá solicitar al
8 DTOP remplazar la misma por una REAL ID, siempre y cuando cumpla con
9 los requisitos dispuesto en esta Ley.

10 Sección 3. - El Secretario del Departamento de Transportación y Obras
11 Públicas deberá adoptar o enmendar todos aquellos reglamentos necesarios para
12 cumplir con los propósitos dispuestos en esta Ley.

13 Sección 4. -Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su
14 aprobación.

ORIGINAL


RECIBIDO JUN 20 18 PM 10:47
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 938

Informe Positivo

20 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación con enmiendas del **P. del S. 938**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El **Proyecto del Senado 938** propone añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 13 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes" a los fines de que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, por recomendación de la Comisión de Seguridad, establezca acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico para inspeccionar las facilidades e instalaciones recreativas o deportivas privadas o públicas.

A estos fines, se establece en la Exposición de Motivos que todas las actividades recreativas y deportivas son inspiradas a llevarse a cabo en un ambiente sano y seguro. Para lograr lo mismo, se ha creado la importancia de concientizar sobre la seguridad deportiva y recreativa tanto a: padres, líderes recreativos y federaciones.

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD), entre sus funciones, se encarga de procurar que se provean las condiciones adecuadas para posibilitar el desarrollo de los niños y niñas que practican actividades físicas o deportivas. Con el propósito de verificar que se cumplan, creó la Comisión de Seguridad (en adelante, la Comisión) adscrita a la Oficina del Secretario, cuyo propósito es atender las actividades recreativas

y deportivas de alto riesgo, así como las instalaciones o facilidades recreativas y deportivas.

La Comisión ha cumplido activamente su función de supervisar y certificar que los deportes y prácticas recreativas de alto riesgo cumplan con los requisitos de Ley. Como ejemplos de esto ha sido: su participación en el cierre de campamentos, debido a falta de documentos, eventos de artes marciales, polígonos de tiro y espectáculos de lucha libre. Logrando hasta hoy, en este último, que cien (100) luchadores se licenciaran.

Es importante que el Secretario del DRD, por recomendación de la Comisión, realicen acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico para inspeccionar las facilidades e instalaciones recreativas o deportivas públicas o privadas. De esta manera se le otorgan las herramientas necesarias para asegurar a los atletas, líderes recreativos, padres y todos los componentes deportivos y recreativos un ambiente seguro. A su vez, estarán cumpliendo con su función de una manera más eficiente y efectiva.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de esta pieza legislativa, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recreación y Deportes y al Departamento de Seguridad Pública. A continuación un resumen de lo que expresaron.

 El Departamento de Recreación y Deportes, nos expuso que bajo la Ley 8-2004, según enmendada, funge como ente encargado de formular e implementar la política deportiva y recreativa del Gobierno de Puerto Rico. Es su facultad, según el Artículo 5 inciso (e) de la mencionada Ley, regular las actividades relacionadas con la práctica del deporte y las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas. Por tal motivo, se estableció en la misma legislación la facultad fiscalizadora, mediante una Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte, adscrita a la Oficina del Secretario y con función de atender las actividades recreativas y deportivas de alto riesgo.

Como deber fundamental de la Comisión de Seguridad, es la fiscalización de aquellas prácticas e instalaciones deportivas de alto riesgo. La Comisión, adscrita a la Oficina de la Secretaria, también tienen como parte de sus deberes "hacer sugerencias", "recomendarle a la Secretaria", "proponer las normas", entre otros. La Secretaria en virtud del Artículo 6(b)(8) de la Ley 8-2004, según enmendada, se le delega el poder de firmar aquellos convenios u acuerdos para adelantar sus funciones. Como consecuencia, han suscritos múltiples acuerdos con agencias y entidades privadas para ampliar y reforzar los servicios que proveen. Como ejemplo, es el acuerdo entre el Departamento

de Recursos Naturales y el DRD para fiscalizar y asegurar el cumplimiento con las normas reglamentarias y de seguridad en eventos federativos y avalados por el DRD relativos a la práctica del deporte acuático.

Ultiman que la jurisdicción de negociar convenios o acuerdos recae en la dirección del Departamento, toda vez que la Comisión no tiene capacidad jurídica independiente. No se excluye de la facultad de la Comisión: asesorar al jefe de la agencia, recomendarle suscribir acuerdos de colaboración, no solo con agencias de seguridad, sino con otras entidades públicas o privadas. Por lo que se enmienda la medida a los fines de que se establezca entre las funciones de la Comisión recomendar a la Secretaria a realizar los acuerdos colaborativos necesarios con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico para inspeccionar las facilidades e instalaciones recreativas o deportivas privadas o públicas.

Por otro lado, el **Departamento de Seguridad Pública (DSP)**, manifestó que, según establecido en Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" se dispone que será el Gobernador de Puerto Rico la autoridad máxima en cuanto a la dirección del DSP, pero la administración y supervisión está a cargo en el Secretario del DSP.

Enfatizan que la legislación incide en dos (2) de los negociados concernientes al DSP: el la Policía de Puerto Rico y el del Cuerpo de Bomberos. El Negociado de la Policía de Puerto Rico tiene el deber y obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano; prevenir, investigar y perseguir el delito, entre otros deberes y obligaciones.

Por su parte, el Negociado del Cuerpo de Bomberos tiene como fin prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos una protección adecuada contra incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas.

Enfatizan que el Artículo 3.04 de la Ley 20-2017, incide en funciones de esta medida, por cuanto se delega: adoptar reglas y reglamentos para el acatamiento de las debidas condiciones de seguridad, medios de salida, así como para evitar incendios en sitios de recreo y deportes, escuelas, áreas comunes de edificios multipisos, entre otros; así como también adoptar reglas y reglamentos para establecer la cabida máxima de personas permitida en aquellos edificios o estructuras destinados a exhibiciones, asambleas, espectáculos públicos o de uso comercial con el propósito de brindar las debidas condiciones de seguridad para un rápido desalojo de sus ocupantes.

Establecen que bajo las disposiciones de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico" y la reglamentación que le interpreta, el Negociado de la Policía de Puerto Rico puede inspeccionar polígonos de tiro, para constatar que cumplen con las medidas de seguridad necesarias.

Puntualizan el hecho que el Artículo 4.3 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental" dispone que un servidor público no puede aceptar o mantener un empleo o relaciones contractuales de las que derive una ventaja indebida con una persona privada o negocio que esté reglamentado por, o que tiene relaciones contractuales, comerciales o financieras con la agencia para la que trabaja, cuando el servidor público tenga facultad para decidir o influenciar las acciones oficiales de la agencia que tengan relación con dicha persona privada o negocio.

Teniendo en cuenta que tanto el Negociado de la Policía de Puerto Rico como el de Bomberos regulan aspectos de seguridad en eventos públicos y recreativos, recomiendan incluir una cláusula que indique que todo acuerdo debe cumplir con las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, antes citada. El DSP favorece la aprobación de la medida.

CONCLUSIÓN

Ante lo expuesto, esta honorable Comisión realizó varias enmiendas a los fines de incluir las recomendaciones sometidas por varias agencias. Es imprescindible que nuestros eventos recreativos y deportivos cuenten con la seguridad necesaria para evitar situaciones que puedan lamentarse.

Por los fundamentos antes expuestos y en nuestra responsabilidad de adoptar medidas que propendan enunciar, garantizar, promover y enriquecer el deporte que tantas satisfacciones nos ha brindado, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación con enmiendas del **P. del S. 938**.

Respetuosamente sometido,



Axel F. "Chino" Roque Gracia

Presidente

Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 938

7 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 13 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes" a los fines de que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, por recomendación de la Comisión de Seguridad, ~~en la Recreación y el Deporte~~ establezca acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico para inspeccionar las facilidades e instalaciones recreativas o deportivas privadas o públicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Todos los promotores de las actividades recreativas y deportivas, atletas o interesados en éstas, aspiran a que las mismas se lleven a cabo en un ambiente sano y ~~principalmente~~ seguro. Para lograr estos propósitos, el mundo deportivo se ha dedicado a establecer mejores controles tales como: establecer cursos a los padres, líderes recreativos y federaciones para concientizar sobre la importancia de la seguridad deportiva y recreativa.

En Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) es la entidad encargada, entre otras cosas, de procurar que se provean las condiciones adecuadas para posibilitar el desarrollo de los niños y niñas que practican actividades físicas o deportivas

organizadas en Puerto Rico. Esto sin sacrificar el disfrute y la enseñanza de valores a cambio de obtener resultados inmediatos, reconociendo la dignidad, individualidad e intimidad de éstos. Para cumplir su deber ministerial, se ~~crea~~ creó la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte, la cual está adscrita a la Oficina del Secretario del DRD y tiene como propósito atender las actividades recreativas y deportivas de alto riesgo, así como las instalaciones o facilidades recreativas y deportivas.

La Comisión ha estado activamente cumpliendo con su función de supervisar y certificar que los deportes y ~~práctica~~ prácticas recreativas de alto riesgo cumplan con los requisitos de Ley. Como parte de este esfuerzo, ~~la Comisión ha~~ han cerrado campamentos por falta de documentos y por tener un patrón de maltrato institucional. Por otro lado, la Comisión de Seguridad, desde el comienzo de 2017 hasta el presente, ha estado supervisando tres eventos de artes marciales mixtas, registraron cuatro polígonos de tiro, de los cuales en uno de ellos resolvieron una controversia debido a que la Policía de Puerto Rico solicitó que se ~~inspeccionara~~ inspeccionaran las medidas de las barreras de contención. También, en lo que respecta al espectáculo de la lucha libre, la Comisión ha logrado que vuelvan a cumplir con el Reglamento Número 8585, el cual los obliga a licenciarse para llevar a cabo actividades. Actualmente cuentan con cien (100) luchadores licenciados.

Para continuar cumpliendo con su función de una manera más eficiente, ~~y efectiva~~ es importante que la Comisión realice acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico y así le ayude a que se pueda realizar las inspecciones más completas y efectivas.

Esta honorable Asamblea Legislativa considera imperativo brindarle las garras necesarias a la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte para asegurar a los atletas, líderes recreativos, padres y todos los componentes deportivos y recreativos un ambiente seguro y sano.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (g) al Artículo 13 de la Ley ~~Núm.~~ 8-2004,
2 según enmendada, que lea como sigue:

3 “Artículo 13. – Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte.

4 Se establece la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte, en adelante
5 “la Comisión de Seguridad”, adscrita a la Oficina del Secretario, con el propósito de
6 atender las actividades recreativas y deportivas de alto riesgo, que será dirigida por un
7 Comisionado designado por el Secretario y tendrá los siguientes deberes y
8 responsabilidades:

9 (a)...

10 Se dispone, además, que

11 (a)...

12 (g) Recomendar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, establecer
13 acuerdos e colaboraciones colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico
14 para inspeccionar las facilidades e instalaciones recreativas o deportivas privadas o públicas.

15 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
C. R.
OFICINA DE ASISTENTE Y REGISTRO GENERAL

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 1

INFORME POSITIVO

20 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la **R.C. del S. 1**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

A.N.Q.
La **Resolución Conjunta del Senado 1** tiene como objetivo "ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico garantizar a todos los menores bajo la custodia del Estado, que se encuentren reclusos en instituciones juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno, igual acceso a los servicios educativos y vocacionales que se les brinda a los estudiantes del sistema público de enseñanza e implementar programas educativos a esos fines".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, consolidó la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles en una nueva estructura administrativa, entre otras cosas. Destaca que "Entre los programas con que cuenta el Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante "DCR") se encuentra el de la Administración de Instituciones Penales y Servicios a Confinados y Jóvenes Transgresores. Dicho programa ofrece servicios de custodia y rehabilitación a los ciudadanos, que son ingresados a una institución correccional en calidad de sumariados, al no prestar la fianza impuesta por un Tribunal o como sentenciados a cumplir un término en prisión. Estos mismos servicios son ofrecidos a los menores que se encuentran en detención o incursos en faltas, garantizándoles a los confinados adultos y jóvenes transgresores los derechos constitucionales".

Continúa señalando que, la mayoría de los menores bajo la custodia del DCR son desertores escolares con poca o ninguna escolaridad y muchos de ellos pertenecen al Programa de Educación Especial. Es por esto que esta medida busca que se les provea a

los jóvenes ingresados en las instituciones penitenciarias, una educación que atienda todas sus necesidades individuales y como sector de la sociedad. La educación ofrecida debe ir de la mano con el proceso de rehabilitación que asegura la política pública del Estado.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 1 fue radicada el 2 de enero de 2017 y referida en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado el 19 de enero de 2017. Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria celebró Vistas Públicas los días 21 de febrero de 2017 y 16 de junio de 2017 en el Salón de Audiencias Héctor Martínez. El 14 de marzo de 2017 celebró Vista Ocular en el Centro de Detención y Tratamiento Social Niños/Niñas de Bayamón. A las vistas públicas comparecieron el Departamento de Educación, el Departamento de Corrección y la Comisión de Derechos Civiles. El Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Asociación de Maestros de Puerto Rico se excusaron de participar en la vista pública e hicieron llegar sus comentarios por escrito. Con los comentarios recibidos procedemos a someter nuestro informe.

COMENTARIOS RECIBIDOS

A.N.Q.
El **Departamento de Educación** expresó su valorización a la visión de la medida pues comparte la preocupación de brindarle a la población ingresada en instituciones juveniles una educación que cubra sus necesidades. Enfatizó que los jóvenes institucionalizados tienen derecho a una enseñanza de calidad, que sea adecuada a la realidad de sus circunstancias. Entiende que la medida sigue la visión del Plan para Puerto Rico, que propone un sistema de escuelas correccionales que ofrezcan alternativas a la educación secundaria diferenciada. A su vez, promueve, como parte de sus objetivos, maximizar los recursos y esfuerzos para evitar duplicidad entre las agencias. El Departamento expresó estar comprometido con contribuir activamente al bienestar de todos los menores de edad garantizándoles el acceso a una educación que promueva su desarrollo integral. Por tanto, favoreció la aprobación de la medida entendiendo que es un genuino esfuerzo de colaboración e instó a que se continúe armonizando con iniciativas similares en las diversas agencias.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** expuso que, la medida legislativa presentada, trata sobre asuntos de naturaleza gerencial que ya son atendidos a través del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y que se asemejan a los compromisos programáticos de la actual administración en el área de Educación Correccional. Señaló la posibilidad de que la medida presente algún impacto fiscal, aunque indeterminado en estos momentos, sin disponer sobre el origen de los recursos para sufragar lo propuesto. Por consiguiente, recomendó que se evalúe su alcance en términos de la implementación en el Departamento de Corrección y Rehabilitación y conforme al Plan de Gobierno, brindando el espacio y tiempo necesario para analizar la misma a los organismos encargados de elaborar las propuestas programáticas relacionadas al área

de educación. No obstante, declaró brindar deferencia a los comentarios del Departamento de Educación y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, toda vez que la iniciativa propuesta incide en el funcionamiento y las áreas de competencia de dichas agencias.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación** expuso lo difícil que resulta dar seguimiento a los estudios de la población juvenil ya que esta varía constantemente entre los que entran y salen de las instituciones durante el año escolar. Sumó a esta situación que los maestros son nombrados de manera transitoria, lo que implica la liquidación anual de balances acumulados y la necesidad de hacer nuevos nombramientos. Estas situaciones provocan que los procesos educativos de esta población se retrasen constantemente, impidiendo en ocasiones cumplir con las condiciones que establece el monitor federal.

Ante esta preocupación, el Departamento mencionó que durante los pasados años el Gobernador Ricardo Rosselló se dedicó a estudiar, investigar y crear, junto a un grupo de profesionales, las llamadas Escuelas Correccionales. Estas escuelas, que ofrecerán alternativas a la educación secundaria diferenciada, estarán adscritas al Departamento de Educación y tendrán autonomía para implementar o ajustar parte de las iniciativas incluidas en el Plan del Gobierno, para el sistema de educación pública, como crear aquellas que satisfagan la necesidad de sus participantes. A su vez, expuso que ya se encuentran en el proceso de transición y planificación con el Departamento de Educación, para cumplir con esta iniciativa lo antes posible y garantizar el igual acceso a los servicios que se les brinda a los estudiantes del sistema público, como parte del programa de rehabilitación a esta población vulnerable para que puedan reintegrarse a la sociedad como ciudadanos productivos.

El Departamento favoreció la medida y recomendó que las acciones legislativas que se vayan a tomar, se lleven a la par con la iniciativa de las Escuelas Correccionales incluida en el Plan de Gobierno. Por último, recomendó que se designe un enlace del Senado para que forme parte de las reuniones entre las agencias concernientes, para que el esfuerzo sea uno solo y cumplir a cabalidad con la iniciativa de las Escuelas Correccionales y con lo propuesto en esta medida.

La **Comisión de Derechos Civiles** destacó la falta de información sobre la falta de servicios a los menores de edad que forman parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación, mencionando, entre otras cosas, el aumento que ha habido en la violencia, en todas sus manifestaciones, siendo la delincuencia una de las más dramáticas. Señaló que las zonas de alta densidad poblacional continúan siendo los principales focos de violencia y en efecto, de patrones de maltrato a menores.

Por otra parte, puntualizó algunos aspectos a evaluar en torno al perfil de los jóvenes ingresados en las instituciones juveniles, de manera que pueda entenderse la magnitud de la situación y el efecto que trae consigo. Por cuanto, la Comisión de Derechos Civiles, concurrió en que se debe exigir el cumplimiento de Leyes y Cartas Circulares que disponen y viabilizan los servicios de salud, educación especial y nutrición armonizándose a las necesidades de la población menor de edad (en términos

de su formación integral). Igualmente recomendó se realice un examen formal de la efectividad de las disposiciones, estrategias y estructuras ya establecidas, de manera que las entidades responsables puedan mejorar y enriquecer sus procesos y servicios.

La **Guardia Nacional de Puerto Rico** expresó su apoyo a la implementación de la medida. Asimismo, destacó que cuenta con algunos programas juveniles dirigidos a fomentar el desarrollo y aprovechamiento académico de los jóvenes que se encuentran en la denominada "edad de riesgo". Entre estos, destacó su Programa Camino al Reto del Éxito A través de Nuevas y Diferentes Oportunidades (CREANDO), iniciativa que capacita y adiestra a la población de las facilidades juveniles del Departamento de Corrección, con el fin de reintegrarlos a la comunidad como ciudadanos de provecho. Destacó que, tras completar exitosamente este programa, el participante obtiene su diploma de Escuela Superior, inclusive, puede continuar estudios postsecundarios en la institución universitaria de su predilección. La Guardia Nacional reiteró su disposición para apoyar y cooperar con el Departamento de Educación para cumplir la iniciativa propuesta.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce la loable intención y necesidad de brindar una educación de calidad a los jóvenes ingresados en instituciones juveniles pertenecientes al Departamento de Corrección y Rehabilitación. A su vez, entiende pertinente la propuesta de cubrir las necesidades de los jóvenes de educación especial y necesidades especiales.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 1**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 1

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico garantizar a todos los menores bajo la custodia del Estado, que se encuentren reclusos en instituciones juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno, igual acceso a los servicios educativos y vocacionales que se les brinda a los estudiantes del sistema público de enseñanza e implementar programas educativos a esos fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A.N.Q.
La Constitución del Gobierno de Puerto Rico, en la Carta de Derechos contenida en su Artículo II, específicamente la Sección 5, establece:

“Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.”

En dicho Artículo II, Sección 20, entre los derechos humanos reconocidos, se encuentra el derecho de toda persona recibir gratuitamente la instrucción primaria y secundaria.

Por su parte, el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, consolidó la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles en una nueva estructura administrativa, entre otras cosas. Según la nueva estructuración, dicho Departamento quedó conformado como un sistema integrado responsable de implantar la política pública relacionada con el sistema correccional y de rehabilitación de adultos y menores, así como de la custodia de todos los ofensores y transgresores del sistema de justicia criminal de la Isla. Entre los programas con que cuenta el Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante "DCR") se encuentra el de la Administración de Instituciones Penales y Servicios a Confinados y Jóvenes Transgresores. Dicho programa ofrece servicios de custodia y rehabilitación a los ciudadanos, que son ingresados a una institución correccional en calidad de sumariados, al no prestar fianza impuesta por un Tribunal o como sentenciados a cumplir un término en prisión. Estos mismos servicios son ofrecidos a los menores que se encuentran en detención o incurso en faltas, garantizándoles a los confinados adultos y jóvenes transgresores los derechos constitucionales. Bajo el programa antes mencionado, se tiene la responsabilidad y encomienda de proveer servicios a esta población, que propicien y motiven a un proceso de cambio en el comportamiento y que redunde en su rehabilitación y reincorporación a la libre comunidad, como ciudadanos útiles y responsables. Los mismos consisten en servicios de consejería, orientación y tratamiento, alojamiento, alimentación, vestimenta, servicios educativos, recreativos y religiosos. A los menores se les atienden sus necesidades en los Centros de Servicios Multifamiliares. Estos se encargan de identificar aquellas áreas de mayor necesidad en la familia del menor transgresor y elaborar un plan individualizado de servicios en coordinación con el trabajador social institucional, con el propósito de lograr cambios positivos en los menores para su reintegración a la comunidad.

Una gran mayoría de los menores bajo la custodia del DCR son desertores escolares con poca o ninguna escolaridad y muchos de ellos pertenecen al Programa de Educación Especial. Es por esto que requieren servicios especializados dirigidos a ayudarlos a poder completar efectivamente sus estudios secundarios y obtener su diploma de escuela superior o vocacional. Si bien es cierto que al presente el DCR provee algunos servicios educativos a los menores bajo su custodia, entendemos que los mismos no cumplen a cabalidad con el deber constitucional del Estado de proveer una educación que propenda al pleno desarrollo del menor. Es importante señalar que en algunos niveles de seguridad a los cuales están asignados dichos menores, no se le

proveen los servicios educativos correspondientes, quedando desprovistos de ese derecho reconocido por la Constitución.

Solo garantizándoles a los menores bajo la custodia del DCR el mismo derecho que a los estudiantes del sistema público de enseñanza a una educación de calidad, lograremos cumplir con la política pública del Estado de lograr la rehabilitación de los menores dentro del sistema de justicia juvenil. Más aun, es necesario tener disponibles programas variados vocacionales que respondan a las necesidades de los menores.

RESUELVASE RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico
2 garantizar a todos los menores bajo la custodia del Estado que se encuentren reclusos en
3 instituciones juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno, igual
4 acceso a los servicios educativos y vocacionales que se les brinda a los estudiantes del
5 sistema público de enseñanza e implementar programas educativos a esos fines.

6 Sección 2.- El Secretario de Educación, en coordinación con el Secretario de
7 Corrección y Rehabilitación, promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer
8 cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta Resolución.

9 Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Educación a solicitar, aceptar, recibir,
10 preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y
11 privadas a los fines de cumplir con las disposiciones de esta Resolución.

12 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el ~~1 de julio de 2017~~ 1 de
13 enero de 2019.

ORIGINAL

VE

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 245

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 245.

med

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 245, tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en los Incisos f, y g, Apartado 4, Sección 1 de la Resolución Conjunta 4-2017, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 4-2017, (en adelante, "R. C. 4-2017"), específicamente en los Incisos f y g, Apartado 4, Sección 1, asignó al Departamento de Educación, las cantidades de treinta mil (30,000) y diez mil (10,000) dólares respectivamente, para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas de los Municipios de Ceiba, Vieques, Culebra, Fajardo, Luquillo, Río Grande, Loíza, Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. del S. 245, se pretende reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, para el programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y obras y mejoras permanentes; tanto en zona rural y zona urbana de los Municipios del Distrito Senatorial #8 de Carolina.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico, con fecha del 5 de junio de 2018.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales, para que estas puedan llevar a cabo obras en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. del S. 245, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 245.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 245

9 de mayo de 2018

Presentada por el señora *Venegas Brown*

Referida a Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

max
Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en los ~~subincisos~~ Incisos f, y g, ~~inciso~~ Apartado 4, Sección 1, de la Resolución Conjunta 4-2017, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

RESUELVESE RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO

RICO:

- 1 Sección 1.- Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas
- 2 Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de
- 3 los fondos originalmente asignados en los ~~subincisos~~ Incisos f, y g, ~~inciso~~ Apartado 4,
- 4 Sección 1, de la Resolución Conjunta 4-2017, para ~~el motivo que~~ ser utilizados según se
- 5 detalla a continuación:
- 6 A. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA):

1

1.

P

2

Para el programa de Infraestructura Rural,

3

obras y mejoras permanentes, para

4

estudios, diseños, permisos, pareo de

5

fondos relacionados a obras y mejoras

6

permanentes, mejoras a vivienda,

7

materiales de vivienda, mejoras a

8

facilidades recreativas, compra de equipo

9

deportivo y obras y mejoras permanentes;

10

tanto en zona rural y zona urbana de los

11

Municipios del Distrito Senatorial #8 de

12

Carolina. Para obras y mejoras permanentes

13

en instalaciones comunales, recreativas y

14

deportivas; y vías públicas del Distrito

15

Senatorial #8 de Carolina

40,000

16

TOTAL ASIGNADO**\$40,000**

17

18

Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán

19

parearse con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

20

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas

21

deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

1 Sección 4.- Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas
2 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno
3 de Puerto Rico para el desarrollo de dichas obras.

4 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
5 después de su aprobación.

MA



05 de junio de 2018

Hon. Nayda Venegas Brown
Senadora Distrito de Carolina

Re: petición de certificación: R.C. 4 del 5 de junio de 2017

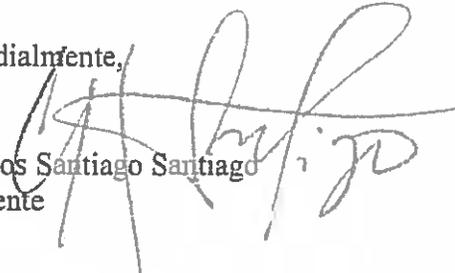
Estimada Senadora Venegas Brown:

De acuerdo con su solicitud, certificamos que el balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 4-2017, apartados (f) y (g) del inciso (4) de la Sección 1 es de \$30,000.00 y \$10,000.00 respectivamente. De acuerdo con la RC Núm. 4-2017, los fondos fueron asignados a la OMEP para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas de los municipios de Ceiba, Vieques, Culebra, Fajardo, Luquillo, Río Grande, Loíza y Canóvanas, así como para la región de San Juan en las escuelas de los municipios de Carolina y Trujillo Alto, respectivamente.

Toda vez que fuimos notificados que estos fondos fueron reasignados, les indicamos que podemos transferir los mismos mediante ACH, cuando así nos sea requerido, (le incluimos copia de formulario de requisición ACH). De no proceder la transferencia por ACH, solicitamos nos indiquen el mecanismo por el cual se transferirán dichos fondos.

Confiamos la información le sea de utilidad. De requerir alguna información adicional no dude en contactarnos.

Cordialmente,


Carlos Santiago Santiago
Gerente



P.O. BOX 195644, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-05644 * TEL.: (787) 281-7575 EXT. 222, 223, 261, 262 * FAX: (787) 751-6090

El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental, ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 19 '18 PM 8:43
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 315

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 315.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 315, tiene como propósito, enmendar el inciso l del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, a los fines de reasignar la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 18-2017, (en adelante, "R. C. 18-2017"), específicamente, en el Inciso l, Apartado 1, de la Sección 1, asignó a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipo deportivo, y obras y mejoras permanentes en el Municipio de Moca, Distrito Representativo Núm. 17.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. de la C. 315, se pretende enmendar el Inciso l, del Apartado 1 de la Sección 1, con el fin de reasignar la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), para el Programa de Infraestructura Rural, autorizar la transferencia de fondos al

Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo Inc.; para obras y mejoras permanentes, compra de usufructo y/o propiedad inmueble, compra de materiales de construcción, compra de equipo deportivo, mejoras a viviendas y/o facilidades recreativas y para otros fines relacionados en el Municipio de Moca, Distrito Representativo Núm. 17.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, con fecha del 5 de junio de 2018.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales, para que estas puedan llevar a cabo obras en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos.

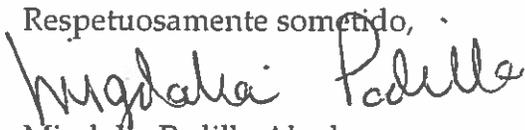
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 315, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 315.

Respetuosamente sometido,



Migdala Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE MAYO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 315

24 DE ABRIL DE 2018

Presentada por el representante *Rivera Guerra*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el inciso l del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, a los fines de reasignar la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el inciso l del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución
2 Conjunta 18-2017, a los fines de reasignar la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000),
3 para transferir los fondos según se detalla a continuación:

4 "Sección 1. ...

5 l. Administración para el Desarrollo de Empresas

6 Agropecuarias

1 a. ...

2 l. Para el Programa de Infraestructura Rural,
3 autorizar la transferencia de fondos a el
4 Centro de Desarrollo Educativo y
5 Deportivo Inc.; para obras y mejoras
6 permanentes, compra de usufructo y/o
7 propiedad inmueble, compra materiales de
8 construcción, compra de equipo deportivo,
9 mejoras a viviendas y/o facilidades
10 recreativas y para otros fines relacionados en
11 el Municipio de Moca, Distrito Representativo

12 Núm. 17.

50,000"

13 Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán
14 ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

15 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
16 de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

Programa de Infraestructura Rural

05 de junio de 2018

Hon. José Luis Rivera Guerra
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

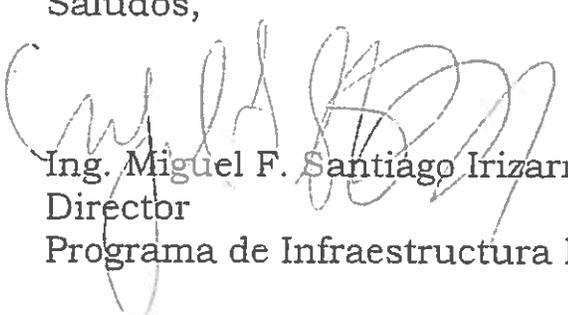
**Re: CERTIFICACIÓN DE FONDOS DE LA RC 18-2017
INCISO L POR \$50,000.00**

Honorable:

Según solicitado, certificamos que ADEA no ha utilizado los fondos del inciso en epígrafe.

Nos sentimos honrados por la confianza que deposita en nosotros y estamos disponibles para trabajar los proyectos de su Distrito.

Saludos,


Ing. Miguel F. Santiago Irizarry, AE
Director
Programa de Infraestructura Rural

Cf. Luis Alejandro Ramos
Analista
Comisión de Hacienda

